



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

miércoles, 2 de agosto de 1995

Número 108

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		en el Consejo Regulador de la denominación de origen Vinagre de Jerez.	7.548
Resolución de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Francisco Castillo Martín, Secretario del Ayuntamiento de Alora (Málaga), con carácter provisional.	7.547	Resolución de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombran vocales en el Consejo Regulador de la denominación de origen Vinagre de Jerez.	7.548
Resolución de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don José María Ramírez Asenció, Secretario del Ayuntamiento de El Saucejo, con carácter provisional.	7.548	Resolución de 12 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesan vocales en el Consejo Regulador de la denominación de origen Sierra Mágina.	7.548
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		Resolución de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombran vocales en el Consejo Regulador de la denominación de origen Sierra Mágina.	7.549

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

7.549

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

7.549

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (GR-56/94-M). 7.550

Resolución de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (GR-194/93). 7.551

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PD. 1862/95). 7.552

Orden de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Montoro (Córdoba). (PD. 1863/95). 7.552

Resolución de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de tres becas que se citan. 7.553

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 17 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes. 7.553

Resolución de 21 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Alguashte, SL, bajo la denominación de Alguashte Travel. (AN-29414-2). 7.554

Resolución de 21 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Doval. (AN-29415-2). 7.554

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 21 de julio de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. 7.554

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 21 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según Orden que se cita. 7.572

Resolución de 19 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan. 7.572

Resolución de 21 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.573

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 18 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, sobre Organización y Funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos y de los Equipos Técnicos de Coordinación Provinciales, para el curso 1995/96. 7.573

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incóa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Yacimiento denominado Almunia de Turruñuelos, situado en la provincia de Córdoba. 7.579

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica. 7.585

Resolución de 26 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1860/95). 7.585

Resolución de 26 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se

anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1861/95). 7.585

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 6 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones de obras que se indican. 7.585

Resolución de 19 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones de obras que se indican. 7.586

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 25 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos que se cita.

7.586

Resolución de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se dispone la publicación de Acuerdo notificando a Areycon, SA, la Orden resolutoria del contrato de ejecución de obra que se indica.

7.586

Resolución de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la

que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

7.589

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio relativo al Concurso para la adjudicación de Servidores Departamentales con destino a esta Diputación Provincial.

7.589

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Anuncio de subasta. (PP. 1095/95).

7.590

Anuncio. (PP. 1493/95).

7.590

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

7.591

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

7.591

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

7.591

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

7.591

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

7.591

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Anuncio. (PP. 1794/95).

7.591

Anuncio. (PP. 1795/95).

7.592

Anuncio. (PP. 1796/95).

7.592

Anuncio. (PP. 1797/95).

7.592

Anuncio. (PP. 1798/95).

7.592

Anuncio. (PP. 1799/95).

7.592

Anuncio. (PP. 1800/95).

7.592

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Francisco Castillo Martín, Secretario del Ayuntamiento de Alora (Málaga), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Francisco Castillo Martín, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría Categoría de Entrada, N.R.P. 24151-510/57/A3012, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alora (Málaga), así como los acuerdos favorables adoptados por esa Corporación en sesión

celebrada el día 7 de julio de 1995 y por el Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real), en sesión celebrada el día 13 de julio de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Nombrar a don Francisco Castillo Martín, N.R.P. 24151510/57/A3012 como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Alora (Málaga).

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don José María Ramírez Asencio, Secretario del Ayuntamiento de El Saucejo, con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José María Ramírez Asencio, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 28.471.007/57/A3015, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), así como los acuerdos favorables adoptados por esa Corporación en sesión celebrada el día 6 de julio de 1995 y por Resolución de la Presidencia del Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz), del día 5 de julio de 1995, para cuya Secretaría fue nombrado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de marzo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Nombrar a don José María Ramírez Asencio, N.R.P. 28.471.007/57/A3015 como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla).

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesan vocales en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinagre de Jerez.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Denominaciones de Origen, reguladas por Ley 25/1970,

de 2 de diciembre. En desarrollo de ello, la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de febrero de 1995 aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» y de su Consejo Regulador.

Habiéndose producido dimisiones de vocales del Consejo Regulador y en uso de las facultades conferidas vengo a cesar como vocales, en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» a don Enrique García Maiquez (Titular), don Mauricio González Gordón López de Carrizosa (Suplente), don Pedro Martín Rielo (Titular), don Carlos Moreno Ballesteros (Suplente), don Manuel Alonso Piñero Gutiérrez (Suplente), don Ángel Lebrero Contreras (Titular), don Beltrán Dómeq Williams (Suplente), con efectos del día de la fecha.

Sevilla, 10 de julio de 1995.- El Director General, Antonio López Suárez.

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombran vocales en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinagre de Jerez.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Denominaciones de Origen, reguladas por Ley 25/1970, de 2 de diciembre. En desarrollo de ello, la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de febrero de 1995 aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» y de su Consejo Regulador.

Teniendo que cubrir vacantes de vocales en el Consejo Regulador y en uso de las facultades conferidas vengo a nombrar como vocales, en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» a don Fernando Tomás de Terry Galarza (Titular), don Juliá Barba Ramos (Suplente), don Carlos Moreno Ballesteros (Titular), don Miguel Antonio Araujo Guerra (Suplente), don Luis Arroyo Felices (Suplente), don Félix Muñoz Arraiza (Titular), don Cristóbal Sánchez Rojas (Suplente), con efectos del día de la fecha.

Sevilla, 10 de julio de 1995.- El Director General, Antonio López Suárez.

RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesan vocales en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Denominaciones de Origen, reguladas por Ley 25/1970, de 2 de diciembre. En desarrollo de ello, la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73 de 8 de julio) reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Sierra Mágina» para los aceites de oliva virgen, tradicionalmente obtenidos en la zona.

Por Resolución de esta Dirección General de 6 de septiembre de 1993 (BOJA núm. 112 de 16 de octubre) se designó un Consejo Regulador Provisional.

Habiéndose producido dimisiones de vocales del Consejo Regulador y en uso de las facultades conferidas vengo a cesar como vocales, en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» a don Manuel Collado Bailén (Titular), don Miguel Vargas Martínez (Titular), don Salvador Moreno Piña (Suplente), don

Ildefonso Troyano Fuentes (Suplente), del sector productor y a don Antonio M.º Bueno González (Titular), don Miguel Montes Olmo (Titular), don Manuel Moreno Moreno (Titular), don Antonio Moya Peña (Suplente), del sector elaborador y comercializador con efectos del día de la fecha.

Sevilla, 12 de julio de 1995.- El Director General, Antonio López Suárez.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombran vocales en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Denominaciones de Origen, reguladas por Ley 25/1970, de 2 de diciembre. En desarrollo de ello, la Orden de esta

Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73 de 8 de julio) reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Sierra Mágina» para los aceites de oliva virgen, tradicionalmente obtenidos en la zona.

Por Resolución de esta Dirección General de 6 de septiembre de 1993 (BOJA núm. 112 de 16 de octubre) se designó un Consejo Regulador Provisional.

Teniendo que cubrir vacantes de vocales en el Consejo Regulador y en uso de las facultades conferidas vengo a nombrar como vocales, en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» a don Manuel García García (Titular), don Francisco Chamorro Lendínez (Titular), don Rafael Torres González (Suplente), don Ildefonso Cobo Martínez (Suplente), del sector productor y a don Juan Jollanos González (Titular), don Pedro Morales Valverde (Titular), don Clemente Romero Rus (Titular), don Manuel Moreno Moreno (Suplente), del sector elaborador y comercializador con efectos del día de la fecha.

Sevilla, 13 de julio de 1995.- El Director General, Antonio López Suárez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 11 de octubre de 1994 (BOJA núm. 165, de 20 de octubre) anuncia la provisión de puesto de trabajo, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convocó la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución:

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Avda. República Argentina núm. 23, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae»; en el que hará constar número de registro de personal,

cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- El Consejero, P.D. (Orden 11.10.94), El Secretario General Técnico, Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

A N E X O CONVOCATORIA DE P.L.D.

Consejería u Organismo: Industria, Comercio y Turismo.
Centro de trabajo: Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Cádiz.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 625569.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Consumo.

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: A.

Mod. Accs.: PLD.

Niv. C.D.: 27.

C. Específico:

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P:

Ptas./M: 1585 ptas.

Cuerpo: P-A2.

Exp.: 3.

Titulación:

Otros requisitos:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 30 de junio de 1994 (BOJA núm. 122 de 4 de agosto), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de abril de 1995 (BOJA núm. 67 de 9 de mayo), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27

de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de julio de 1995.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

ANEXO I.

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 31.590.136.

Primer apellido: Beltrán.

Segundo apellido: Chacón.

Nombre: Araceli.

C.P.T.: 616024.

Puesto trabajo adjudicado: Servicio Gestión de Personal.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro dest.: Del. Prov.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (GR-56/94-M).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Ruiz Lara de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada recaída en el expediente sancionador núm. GR-56/94-M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 23 de junio de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada por la que se sanciona a Automáticos Palacios, S.L., con 300.000 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de infracción a los artículos 25, 35.b y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del mismo.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en

las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según el informe preceptivo emitido por el órgano resolutor:

«Es cierto que el recurrente presentó solicitud de matrícula con fecha 5 de abril de 1990, pero a partir de esa fecha se le ha requerido diversa documentación entre la que se encuentra el justificante de pago de las tasas fiscales y del gravamen complementario adjuntando de forma reiterada la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las mismas».

Así, finalmente la Administración no procedió a la autorización solicitada, de acuerdo con el art. 26.2 del Decreto 181/87, de 29 de julio, por lo que es claro que la máquina carecía de la matrícula y del boletín de instalación debidamente diligenciados en el momento de la inspección.

En cuanto a las alegaciones vertidas por el recurrente sobre el tema de la tasa fiscal sobre el juego, debe señalarse que, efectivamente, se trata de un tributo cedido por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 30/83, de 28 de diciembre, fue creada por el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan aspectos penales, administrativos y fiscales del juego (en adelante, RDL), determinando su cuantía inicial en su artículo 34.

Desde la ley 37/1988, de 28 de diciembre, que aprobó los presupuestos generales del Estado para 1989, se han ido produciendo a través de las sucesivas leyes

presupuestarias incrementos de la tasa del juego, siendo el último aprobado por la Ley de Presupuestos para 1994.

A través de la Circular 1/92, de 7 de enero, la Dirección General de Tributos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 83.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, aclara la cuantía exacta de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar para el citado año.

Para la correcta interpretación del referido art. 83.1 debemos remitirnos al 104 de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, que, al mismo tiempo que eleva los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal empleando un concepto amplio de las mismas, al dar una nueva redacción a su art. 3.º, apartado cuarto, establece una cuota fija, no contemplada en el RDL, para los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos para la realización de juegos, que se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizadas por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; con dicho carácter de cuota fija ha sido con el que ha permanecido; si bien con actualizaciones en cuanto a su cuantía.

Por tanto, la tasa fiscal sobre el juego forma parte de los tipos fijos, definidos por la Ley como aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

III

Es cierto que las cuantías de las tasas sobre el juego se han ido fijando expresamente por las sucesivas leyes presupuestarias mediante modificaciones del art. 3 del RDL, siendo la última en que se ha usado esta técnica legislativa la del año 1991; pero la de 1992 utiliza otra técnica igualmente válida, la de elevación porcentual, mediante la aplicación de un coeficiente 1,05 a la cuantía exigida en 1991, limitándose la circular de la Dirección General de Tributos a realizar los cálculos numéricos derivados de la misma.

IV

De lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores se extrae necesariamente la conclusión de que la tasa fiscal sobre el juego se ha visto incrementada por las leyes de presupuestos generales para 1992, 1993 y 1994, se desprende que el pago de la misma realizado por la interesada correspondiente a la máquina para la que solicita el recanje ha sido satisfecho en cuantía inferior a la exigida legalmente.

V

Del mismo modo ha de concluirse con la falta de fundamentación para afirmar que no existe norma con el rango suficiente para exigir la tasa fiscal en la cuantía requerida por la Administración, toda vez que, tanto la circular de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, como la dictada por la Dirección General de Política Interior, se limitan a realizar los cálculos numéricos del citado art. 83.1, pero sin sobrepasar en ningún momento las previsiones legales.

VI

Finalmente hemos de citar la sentencia de la sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 5 de abril de 1994, en la que se juzgaba una sanción por explotación de máquinas sin haber satisfecho las tasas por entender que el gravamen complementario no era legal, en su fundamento jurídico séptimo decía textualmente que "tal diferencia de criterios no permite, sin más, el impago, sino que determina la necesidad de recurrir y lograr en el seno del recurso la suspensión de acto",

añadiendo el décimo que "al margen de las consecuencias tributarias del impago de la cuota (que habrán de dirimirse en sede propia, exista o no infracción tributaria) la Comunidad Autónoma andaluza, tiene competencia para regular por sí misma el régimen propio de autorizaciones, y nada le impide vincular la extinción de la autorización al impago de las tasas correspondientes". Cuanto más negar el recanje de una máquina si no se ha satisfecho la tasa fiscal.

Visto el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don José Ruiz Lara, en nombre y representación de Automáticos Palacios, S.L., confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 19 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario que se cita. (GR-194/93).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Luis Mariscal Aneas de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada recaída en el expediente sancionador núm. GR-194/93, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida que con fecha 10 de mayo de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Granada por la que se sanciona a don Luis Mariscal Aneas con el pago de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) de multa, consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de protección de la seguridad ciudadana, en relación con los artículos 1.º y 3.º de la Orden de 14 de mayo de 1987 y 81.36 del Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, tipificada como falta de carácter leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 anteriormente citada.

Segundo. Notificada la Resolución el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario basado en las

alegaciones que estimó pertinentes y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

En cuanto a la deficiencia de la notificación consta en el expediente que se intentó la notificación al Sr. don Luis Mariscal Aneas, por lo que se procedió al trámite pertinente (art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

Que los hechos que se consideran probados son los recogidos en la Resolución del Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1/92 de protección de la seguridad ciudadana que establece literalmente "En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario...". En el recurso ordinario interpuesto únicamente se niegan los hechos objeto de la denuncia pero en ningún momento se realiza una mínima actividad probatoria que los desvirtúe.

La infracción existe claramente, pues la orden de 14 de mayo de 1987 establece que el horario de cierre de las discotecas en las fechas en que ocurrieron los hechos es a las 5,00 horas pudiendo cerrar una hora más tarde si es fin de semana, en ningún caso podrá permanecer el establecimiento abierto, como ha quedado probado, más tarde de lo establecido sin infringir la norma y por tanto considerándose la acción como típica por la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 de protección de la seguridad ciudadana.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PD. 1862/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO TECNICAS DE DEPURACION, S.A. (TEDESA). ROTA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ bimestre	40,86 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	45,08 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ bimestre	71,73 ptas./m ³
Más de 45 m ³ en adelante bimestre	83,16 ptas./m ³
Consumo comercial e industrial	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 20 m ³ bimestre	44,09 ptas./m ³
Más de 20 m ³ hasta 40 m ³ bimestre	50,54 ptas./m ³
Más de 40 m ³ en adelante bimestre	79,45 ptas./m ³
Consumo abonados obras	
Cuota fija o de servicio	937 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 24 m ³ bimestre	50,54 ptas./m ³
Más de 24 m ³ en adelante bimestre	88,06 ptas./m ³
Consumo campo bercial	
Cuota fija o de servicio	498 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ bimestre	40,86 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	45,08 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ bimestre	71,73 ptas./m ³
Más de 45 m ³ en adelante bimestre	83,16 ptas./m ³

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de julio de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Montoro (Córdoba). (PD. 1863/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MANUEL CALVENTE TINAHONES,
MONTORO (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete ordinario	80
Billete pensionista	65
Billete «Huertos Familiares»	150
Billete pensionistas «Huertos Familiares»	100

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 26 de julio de 1995

MÁGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de tres becas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la adjudicación de tres becas de investigación en el área del Sistema Integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter, convocadas por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1995 (BOJA núm. 55, de 6 de abril), a las personas seleccionadas que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 24 de julio de 1995. El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa:

ANEXO

Núm. Expediente: 58.
Adjudicatario: Jesús Alberto Chávez Martín.
DNI núm.: 28.905.160-W.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

Núm. Expediente: 31.
Adjudicatario: Don Miguel Gil Mateos.
DNI núm.: 31.251.177-L.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

Núm. Expediente: 33.
Adjudicatario: Doña Ana Josefa Márton González.
DNI núm.: 26.215.857-C.
Importe de la beca: 98.000 ptas. mensuales durante seis meses.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las mismas, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, habiendo sido devueltas las distintas notificaciones practicadas, constatándose que las citadas agencias no disponen en la actualidad de establecimientos ni sede social.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto, ni se ha acreditado por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 5.º apartado b), 8.º y 15.º a), constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados b), c), e) y f) del art. 12.º de la Orden Ministerial citada, contemplando este último como causa de revocación la no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado sin causa justificada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de julio de 1995. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación	C. Identif.	Domicilio Social
V. Casablanca	AN-11103-2	Marqués Ensenada, 8. Algeciras (Cádiz)
V. Especiales	AN-11131-2	Av. Virgen Carmen, 19-B. Algeciras (Cádiz)
V. Anapolis	AN-11132-2	Av. Virgen Carmen, 27. Algeciras (Cádiz)

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Alguashte, SL, bajo la denominación de Alguashte Travel. (AN-29414-2).

Por don Antonio Chan Yim, en nombre y representación de la Entidad «Alguashte, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder a la Entidad «Alguashte, S.L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista bajo la denominación de «Alguashte Travel», con el Código Identificativo AN-29414-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), c/ Cruz, 6, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de julio de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Doval, SL. (AN-29415-2).

Por doña M.ª Pilar Domínguez Valderrama, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Doval, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Doval, S.L.», con el Código Identificativo AN-29415-2 y sede social en Marbella (Málaga), c/ M.ª Auxiliadora, 3 Edif. Marbella, 6, L. 1 bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación; previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de julio de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de julio de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre cofradías de pescadores y sus federaciones.

El Decreto 145/1995, de 6 de junio de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para establecer las normas de desarrollo del mismo, encomendándole en particular la regulación del régimen de funcionamiento del Registro de Cofradías, las funciones de los órganos rectores, y el procedimiento de nombramiento de los secretarios de estas Entidades.

Por otra parte, se hace necesario asignar las competencias y facultades que sobre las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones atribuye el referido Decreto de modo genérico a la Consejería de Agricultura y Pesca. Con este fin, y de acuerdo con criterios de descentralización, la presente asigna a las Delegaciones Provinciales de la Consejería la mayor parte de las atribuciones, reservando a la Dirección General de Pesca aquellas que por su importancia o su incidencia en ámbitos superiores al provincial deban ejercerse desde los Servicios Centrales.

La presente Disposición ha sido elaborada conjuntamente con los representantes de las Cofradías de Pescadores y consensuada en la Mesa Sectorial creada al amparo del "Pacto Andaluz para el empleo y la actividad Productiva", e integrada por la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Andalucía.

En su virtud y a propuesta del Director General de Pesca

DISPONGO

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo de la normativa establecida en el Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre Cofradías de

Pescadores y sus Federaciones en lo que se refiere a la configuración de las Cofradías, la constitución de sus órganos rectores, la regulación de las Federaciones de Cofradías y el régimen de funcionamiento y ubicación del Registro creado por el citado Decreto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La regulación establecida en esta Orden será de aplicación a las Cofradías de Pescadores y a las Federaciones de Cofradías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Principios Generales

La creación, constitución y funcionamiento de las Cofradías de Pescadores y de sus Federaciones estarán presididos por los siguientes principios:

- a) De democracia interna.
- b) De participación de sus miembros.
- c) De libertad de afiliación.
- d) De paridad en la representación de trabajadores y empresarios.
- e) De sometimiento a la tutela de la Consejería de Agricultura y Pesca.

TÍTULO SEGUNDO.- CONFIGURACIÓN DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

CAPÍTULO PRIMERO.- CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 4.- Creación de Cofradías de Pescadores

La creación de una Cofradía de Pescadores se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud firmada por más del cuarenta por ciento de los profesionales del proyectado ámbito territorial irá dirigida a la Dirección General de Pesca.
- b) La solicitud deberá ir acompañada del proyecto de Estatutos y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- c) La Delegación Provincial recabará informe de las Cofradías territorialmente afectadas, así como de la Federación Provincial, si

existiere, y comprobará si los solicitantes reúnen las condiciones para ser afiliados y representan más del cuarenta por ciento de los profesionales del sector pesquero del ámbito proyectado, como armadores y trabajadores.

d) Evacuados los trámites anteriores, la Delegación Provincial remitirá el expediente a la Dirección General de Pesca, acompañado de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la creación de la Cofradía.

e) Recibido el expediente, la Dirección General de Pesca dictará la resolución que proceda en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

f) La resolución que apruebe la creación de una Cofradía podrá señalar las modificaciones que exija el proyecto de Estatutos para su adecuación a lo previsto en esta Orden. El proyecto de Estatutos, con las modificaciones que, en su caso, señale la resolución de la Dirección General de Pesca, tendrá la consideración de Estatutos provisionales, que regularán la actuación de la Cofradía de Pescadores hasta tanto se ratifiquen los que elabore la Junta General conforme a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

Artículo 5.- Modificación del ámbito territorial, fusión y disolución de Cofradías de Pescadores.

1.- La modificación del ámbito territorial, fusión o disolución de una Cofradía de Pescadores se tramitará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Los acuerdos de las Juntas Generales de modificación del ámbito territorial, fusión o disolución de una Cofradía requerirán mayoría absoluta en los términos previstos en el artículo 24,3 de esta Orden. Las actas recogerán las circunstancias que motivan el acuerdo y las reservas y alegaciones de los miembros de las Juntas Generales.

Cuando la modificación del ámbito territorial de una Cofradía afecte a otra limítrofe, o se pretenda la fusión de Cofradías se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de las Juntas Generales de las Cofradías afectadas.

- b) Los Secretarios de las Cofradías territorialmente afectadas abrirán un trámite de información pública durante 20 días hábiles para la presentación de las alegaciones que se estimen convenientes por los interesados, mediante la exposición en los tabloneros de anuncios de las Cofradías de los acuerdos de las Juntas Generales.

c) Terminado el plazo de información pública, por las Juntas Generales afectadas se resolverán las alegaciones.

d) Resueltas las alegaciones, las Secretarías de las Cofradías remitirán el expediente a la Federación Provincial respectiva o, si no existiera, a la Federación de ámbito superior, para su informe.

e) Finalizados los trámites anteriores, la solicitud de ratificación, dirigida a la Dirección General de Pesca, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca respectiva junto con una certificación del acuerdo de la Junta General y el expediente elaborado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores. En lo demás, será de aplicación lo dispuesto en los apartados e) al f) del artículo anterior.

h) El destino del patrimonio de la Cofradía en caso de disolución.

i) El procedimiento electoral y, en particular, el voto por correo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31.

j) Aquellas otras circunstancias señaladas en la presente Orden o que la Junta General estime conveniente incluir.

2.- La modificación del ámbito territorial no producirá modificación de los órganos rectores hasta un nuevo proceso electoral, sin perjuicio de las bajas que puedan producirse en los miembros de los mismos.

Artículo 7.- Elaboración, aprobación y ratificación de los Estatutos.

1.- Los Estatutos se elaborarán en el seno de la Junta General, que podrá delegar en el Cabildo esta función, sin que en ningún caso la delegación pueda conllevar la facultad de aprobarlos.

3.- El acuerdo de disolución de una Cofradía deberá recoger el destino de los bienes y del patrimonio de la misma, de acuerdo con la previsión de los Estatutos.

2.- Los Estatutos serán aprobados por mayoría absoluta de la Junta General.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ESTATUTOS, AFILIADOS Y CENSO

3.- La ratificación de los Estatutos se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Artículo 6.- Contenido de los Estatutos

Los Estatutos de una Cofradía de Pescadores deberán regular las siguientes cuestiones:

a) Su denominación, sede, ámbito territorial y domicilio.

b) La composición de los órganos rectores, la forma de designación y renovación de sus miembros, las facultades que ejercen y la forma de deliberar y tomar acuerdos, así como las demás normas que deban regular su funcionamiento.

c) El procedimiento de gestión del patrimonio y las reglas básicas del régimen económico, indicando la forma de recaudar recursos que dependan de la Cofradía misma.

d) Los procedimientos internos y externos de control de la gestión patrimonial, económica, financiera, presupuestaria y contable.

e) Las previsiones generales sobre la estructura del personal, el régimen de selección del mismo y el sistema de provisión de puestos.

f) Las funciones del Secretario y el procedimiento de selección y separación del mismo.

g) Los derechos y deberes de los afiliados, la adquisición y pérdida de la condición de afiliado y el procedimiento para causar alta o baja en el censo.

a) La solicitud, firmada por el Patrón Mayor y dirigida a la Dirección General de Pesca, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca junto con la certificación del Secretario del acuerdo adoptado por la Junta General.

b) La Delegación Provincial remitirá el expediente a la Dirección General de Pesca, para su resolución.

c) Si por la Dirección General de Pesca se estimase que los Estatutos adolecen de algún defecto o insuficiencia subsanables, podrá conceder un plazo de subsanación de 10 días.

d) Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Pesca, en el plazo de tres meses, aceptará los fundamentos que se formulen por la Cofradía para mantener los defectos inicialmente observados o denegará la ratificación mediante resolución motivada, en la que podrá sugerir las supresiones, modificaciones o adiciones que estime necesarias para el cumplimiento de la legalidad de los Estatutos. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

e) Los estatutos alcanzarán eficacia jurídica con la ratificación. La resolución que acuerde la ratificación ordenará simultáneamente la inscripción en el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Para la modificación de los Estatutos se seguirá el procedimiento contemplado en este artículo.

Artículo 8.- Censos de afiliados

1.- El Cabildo elaborará el censo actualizado de los afiliados a la Cofradía, que constará de dos listas, una por la agrupación de trabajadores y otra por la de empresarios.

2.- Elaborado el censo, la Junta General lo someterá a información pública durante un plazo de 20 días.

3.- Durante el período de información pública, los interesados podrán presentar alegaciones que serán informadas por el Cabildo. La Junta General aprobará el censo de afiliados en el plazo de 7 días, a partir del siguiente de terminar la información pública.

4.- Contra el acto de aprobación del censo de afiliados podrán presentarse, por los interesados, recursos ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de 7 días. La resolución de los recursos pondrán fin a la vía administrativa.

5.- El censo de afiliados será actualizado en el primer cuatrimestre de cada año, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo. El censo y sus actualizaciones serán comunicados a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca por el Secretario de la Cofradía junto con la certificación del acuerdo adoptado por la Junta General.

Artículo 9.- Condiciones de afiliación

1.- Podrán ser afiliados a las Cofradías de Pescadores, las personas físicas y jurídicas que lleven ejerciendo actividades pesqueras un mínimo tres meses, no hayan perdido su condición de afiliado y cumplan las condiciones de profesionalidad en el sector extractivo pesquero que a continuación se determinan:

a) Profesionales del sector pesquero extractivo que pueden formar parte como afiliados a la Cofradía en la lista de la Agrupación de Trabajadores:

1º. Las personas físicas que presten sus servicios retribuidos, a salario o a la parte, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica, en actividades extractivas del sector pesquero.

2º. Las personas físicas que por cuenta propia realicen, de forma habitual, personal y directa, actividades extractivas pesqueras.

3º. Los socios de cooperativas del sector que realicen su trabajo en actividades extractivas pesqueras, excepto los Presidentes de las mismas.

4º. Se entenderá que concurren los requisitos de habitualidad cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo se dedique de modo permanente a actividades extractivas pesqueras.

b) Profesionales del sector extractivo pesquero que pueden formar parte de la lista de la Agrupación de empresarios:

Las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad empresarial como armador, naviero o titular de instalaciones pesqueras y reciban la prestación de servicios de trabajadores incluidos en el apartado a). También se incluirán en esta agrupación los Presidentes de las Cooperativas del Mar.

2.- Además de los supuestos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán gozar de la condición de afiliados:

a) Quienes hayan ejercido la actividad extractiva pesquera como mínimo tres meses y se encuentren en el momento de la elaboración del censo electoral en situación de desempleo y demandante de empleo en las oficinas del Instituto Social de la Marina o en situación asimilable al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar.

b) Quienes hayan ejercido la actividad extractiva pesquera como mínimo tres meses y hayan cesado en la misma para realizar tareas de representación política o sindical, que sigan desarrollando el momento de la elaboración del censo.

3.- La afiliación es voluntaria.

Artículo 10.- Derechos de los afiliados

Los afiliados gozarán de los derechos que establezcan los Estatutos y, en todo caso, de los siguientes:

a) Participar en las elecciones, así como en la gestión de la Entidad.

b) Utilizar los servicios de la Cofradía.

c) Dirigir peticiones, recibir información, formular demandas o plantear recursos y reclamaciones.

Artículo 11.- Deberes de los afiliados

1.- Los afiliados están obligados al cumplimiento de los deberes que establezcan los Estatutos de la Cofradía de Pescadores:

2.- El incumplimiento de los deberes del afiliado podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con las infracciones y sanciones que establezcan los Estatutos.

3.- La imposición de sanciones y la pérdida de la condición de afiliado deberán efectuarse en todo caso de acuerdo con el procedimiento estatutariamente previsto, que garantizará la audiencia del afiliado.

CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 12.- Presupuestos ordinarios

1.- Los presupuestos ordinarios de cada Cofradía tendrán carácter anual y deberán ser elaborados por el Cabildo y aprobados por la Junta General. Una certificación del acuerdo de la Junta General expedida por el Secretario será remitida a la Dirección General de Pesca, junto con los presupuestos, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, antes del 15 de noviembre de cada año.

2.- Los créditos presupuestarios tendrán carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o en las modificaciones que se acuerden.

3.- Corresponde a la Dirección General de Pesca la ratificación de los presupuestos de las Cofradías cuyos Estatutos contemplen la posibilidad de que la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ejerza un control de la gestión de la entidad. La ratificación de los presupuestos se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los presupuestos deberán ser ratificados en el plazo de 30 días desde la presentación de los mismos en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, pudiendo entenderse ratificados si en ese plazo no hubiese recaído resolución expresa.

b) La ratificación de los presupuestos por la Dirección General de Pesca se limitará a comprobar su conformidad con lo previsto en el Decreto 145/1995, en la presente Orden, en los Estatutos de la Cofradía y en la demás normativa aplicable.

c) La no ratificación de los presupuestos deberá ser razonada haciendo mención expresa de las disposiciones legales que han motivado la resolución denegatoria.

d) El Director General de Pesca podrá delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la facultad de ratificar los presupuestos. Cuando esta delegación no se produzca,

la Delegación Provincial informará los presupuestos y elevará a la Dirección General de Pesca una propuesta de ratificación.

4.- La Junta General podrá acordar la modificación de partidas presupuestarias a propuesta del Cabildo, siempre que no excedan el 10% del crédito presupuestario, dando cuenta a la Dirección General de Pesca a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. Para la modificación que exceda el 10% se seguirá el mismo procedimiento que para su ratificación.

Artículo 13.- Presupuestos extraordinarios y especiales

1.- Los presupuestos extraordinarios y especiales serán elaborados por el Cabildo, y aprobados por la Junta General. Una certificación del acuerdo de la Junta General, expedida por el Secretario, junto con los presupuestos, que deberán ir acompañados de una memoria que justifique su carácter extraordinario o especial, será remitida a la Dirección General de Pesca, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de 10 días desde su aprobación.

2.- En los presupuestos extraordinarios y especiales figurarán los medios de financiación previstos, entre los que podrán incluirse, en su caso, dotaciones con cargo a los presupuestos ordinarios.

3.- Corresponde al Director General de Pesca la ratificación de los presupuestos extraordinarios y especiales de las Cofradías cuyos Estatutos contemplen la posibilidad de que la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ejerza un control de la gestión de la entidad, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo anterior excepto en lo referente al plazo de presentación y reduciendo en quince días el plazo de ratificación.

Artículo 14.- Régimen económico

1.- Para el cumplimiento de sus fines, las Cofradías dispondrán de recursos propios y ajenos, así como cualesquiera otros que se les atribuyan.

2.- Constituyen recursos propios:

a) Los rendimientos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

b) Las cuotas y derramas que con cargo a sus miembros se establezcan.

c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de servicios.

3.- Constituyen recursos ajenos:

a) Las subvenciones, consignaciones y transferencias del cualquier clase que para su normal funcionamiento se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones, asignaciones y transferencias que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado o cualquier otra entidad en su favor para atender una finalidad concreta y que puedan servir para financiar tanto el presupuesto ordinario como un eventual presupuesto extraordinario o especial.

c) Las donaciones, legados, o cualquier atribución de bienes a título gratuito, realizadas en su favor, conforme a la legislación vigente.

Artículo 15.- Enajenación de bienes y creación de obligaciones

1.- Los acuerdos sobre la enajenación de bienes y asunción de obligaciones en representación de la Cofradía de Pescadores se adoptarán por los órganos que tengan atribuida la competencia de acuerdo con los Estatutos.

2.- Para enajenar bienes o contraer obligaciones que supongan riesgo para el patrimonio de la Cofradía se requerirá el acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta prevista en el artículo 24.3 de esta Orden, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que suponen riesgo para el patrimonio aquellas enajenaciones que superen el 25% del valor del patrimonio o las obligaciones que superen el 25% del presupuesto anual ordinario de la Cofradía.

b) Por patrimonio se entiende el inmovilizado de la Cofradía o conjunto de bienes y derechos de los que es titular la Entidad, destinados a permanecer en ella bajo la misma forma de manera duradera.

Artículo 16.- Régimen contable

1.- Las Cofradías llevarán una contabilidad que permita controlar el patrimonio, las relaciones económicas con terceros y los resultados económicos de la actividad, registrando diariamente el movimiento de ingresos y gastos.

2.- Anualmente se confeccionará el correspondiente balance que refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Entidad. El balance y la cuenta de liquidación de cada presupuesto aprobada por la Junta General

será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca antes del día 30 de abril del año siguiente.

Artículo 17.- Procedimientos internos de control.

El control interno se desarrollará de acuerdo con los procedimientos de control de la gestión patrimonial, económica y financiera que señalen los Estatutos de cada Cofradía, que incluirán:

a) La obligación de implantar los criterios y procedimientos contables y administrativos, así como el sistema de control interno que al efecto diseñe la Cofradía.

b) La obligación de que la contabilidad deberá ajustarse a un Plan de Cuentas adaptado al Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre, que al efecto se diseñe por la Cofradía y la Dirección General de Pesca.

c) La definición funcional de los puestos de trabajo en las áreas administrativas.

Artículo 18.- Procedimientos externos de control.

Los Estatutos recogerán los procedimientos de control externo, entre los que podrán contemplar el sometimiento de la gestión de la Cofradía de Pescadores al control de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES**Artículo 19.- Junta General**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y ostentará las competencias que le atribuyan los Estatutos. En todo caso la Junta General de la Cofradía ostentará las siguientes competencias:

a) Designar los miembros del Cabildo y elegir al Patrón Mayor y Vicepatrón Mayor.

b) Emitir los informes que le solicite la Administración a la Cofradía en su condición de Corporación de Derecho Público y de órgano de consulta, pudiendo delegar esta función en el Cabildo.

c) Acordar la modificación, disolución, fusión o federación de la Cofradía.

- d) Decidir sobre cuestiones de interés que otro órgano rector someta a su consideración.
- e) Aprobar presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales y sus modificaciones.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos.
- g) Recabar del Cabildo y de los demás órganos de la Cofradía la información que consideren oportuna sobre la misma.
- h) Acordar la enajenación de bienes y contraer obligaciones en los supuestos previstos en el artículo 15.
- i) Tomar dinero a préstamo en los límites que se establezcan en los estatutos.
- j) Fijar las cuotas y derramas que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.
- k) Aprobar el inventario de bienes de la Cofradía.
- l) Cualquier otro acuerdo adoptado válidamente conforme a la normativa vigente y que se le atribuya en los Estatutos de la Cofradía.

Artículo 20.- Cabildo

El Cabildo es el órgano de gestión y administración de la Cofradía, y ostentará las competencias que le atribuyan los Estatutos. En todo caso, el Cabildo de la Cofradía, tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir y realizar las actividades necesarias para facilitar el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Cofradía.
- b) Velar por el normal funcionamiento de sus servicios.
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales para someterlos a la aprobación de la Junta General.
- d) Elaborar un inventario de los bienes de propiedad de la Cofradía de Pescadores, clasificado y valorado económicamente, que será aprobado por la Junta General. Este inventario será actualizado anualmente siguiendo el mismo procedimiento.
- e) Todas las facultades no atribuidas de modo expreso a ningún otro órgano de la Cofradía y aquellas otras que puedan ser delegadas por la Junta General.

Artículo 21.- Patrón Mayor

El Patrón Mayor de la Cofradía preside los órganos colegiados de ésta, correspondiéndole las competencias que le atribuyan sus Estatutos, y en todo caso las siguientes:

- a) Representar a la Cofradía.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Presidir las reuniones de todos los órganos rectores colegiados, teniendo su voto carácter dirimente en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos previstos en los presupuestos, conforme a lo que se establezca en los Estatutos.

Artículo 22.- Vicepatrón Mayor

El Vicepatrón Mayor sustituirá al Patrón Mayor en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad u otra causa legal, y en aquellos otros que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 23.- Composición de los órganos rectores

En los órganos rectores de carácter colegiado de las Cofradías de Pescadores habrá de respetarse la paridad de representación de trabajadores y empresarios.

Artículo 24.- Acuerdos de los órganos rectores.

- 1.- Para la válida constitución de los órganos rectores colegiados de las Cofradías se requiere la asistencia del número de miembros que determinen los Estatutos, distinguiendo, en su caso, entre primera y segunda convocatoria. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los miembros presentes, entendiéndose producida tal mayoría cuando los votos positivos sean más que los negativos. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.
- 3.- Los Estatutos podrán establecer supuestos en que se exija mayoría absoluta o cualquier otra mayoría cualificada. Se entenderá por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de los miembros del órgano. Los estatutos podrán establecer mayorías cualificadas superiores a la absoluta previstas en la presente Orden.
- 4.- En cualquier caso se requiere mayoría absoluta de la Junta General para:
 - a) Acordar la modificación del ámbito territorial, la fusión o la disolución de Cofradías.

b) Enajenar bienes o contraer obligaciones cuando puedan suponer riesgo para el patrimonio de la Cofradía.

c) Aprobar y modificar los Estatutos.

5.- Se requerirá mayoría de dos tercios de los asistentes a la Junta General para el establecimiento de cuotas o derramas y mayoría de dos tercios de los miembros para la destitución del Patrón Mayor o del Vicepatrón Mayor.

6.- De los actos y acuerdos de los órganos rectores de la Cofradía se dará publicidad suficiente para conocimiento general de todos los afiliados. Los Estatutos determinarán los lugares en donde se dará publicidad a los actos y acuerdos de los órganos rectores y el tiempo de la misma. Corresponde al Secretario de la Cofradía dar publicidad a los actos y acuerdos de los órganos rectores. Asimismo, el Secretario remitirá a la Dirección General de Pesca, por conducto de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una certificación de los acuerdos sujetos al Derecho Administrativo, para su control de legalidad.

Artículo 25.- Recursos contra los actos y acuerdos de los órganos rectores

1.- Los actos y acuerdos de los órganos rectores de las Cofradías en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo podrán ser recurridos ante el Director General de Pesca de la Junta de Andalucía. Las resoluciones del Director General de Pesca pondrán fin a la vía administrativa a efectos del posterior recurso contencioso-administrativo.

2.- Los recursos se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca que los remitirá a la Dirección General de Pesca, acompañados de informe. El Director General de Pesca podrá delegar la facultad de resolver los recursos en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3.- Los actos no sujetos al Derecho Administrativo serán directamente impugnados ante la Jurisdicción competente.

CAPÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN DE PERSONAL Y SECRETARIO

Artículo 26.- Contratación de personal

1.- La Cofradía, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, podrá contratar el personal necesario con cargo a los presupuestos de la Entidad.

2.- El personal de la Cofradía que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Entidad se regirá por la legislación laboral que le sea aplicable.

3.- Las contrataciones de personal de la Cofradía sólo podrán efectuarse cuando exista consignación para ello en los presupuestos ordinarios de la Entidad o se formulen presupuestos extraordinarios o especiales.

4.- Corresponde al Cabildo el acuerdo de contratación del personal al servicio de la Cofradía y aprobar la retribución en los términos que se establezcan en los Estatutos con sujeción a la legislación laboral aplicable. Corresponde a la Junta General acordar la separación del servicio del personal contratado, previo el expediente que, en su caso, requiera la normativa de aplicación y, en todo caso, previa audiencia del sancionado.

Artículo 27.- Régimen del personal contratado

1.- Los Estatutos de la Cofradía de Pescadores establecerán el régimen del personal contratado con cargo a los presupuestos de la Entidad, sin perjuicio del sometimiento a las normas legales y convencionales que resulten de aplicación. Este régimen contemplará como mínimo las siguientes materias:

a) Los procedimientos de selección para el ingreso como personal contratado al servicio de la Cofradía, que garantizarán los principios de publicidad, mérito y capacidad.

b) Los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de personal al servicio de la Cofradía.

c) Los procedimientos para establecer la plantilla orgánica de la Entidad.

d) El régimen disciplinario.

2.- La Junta General aprobará la plantilla orgánica de la Cofradía que contemplará la definición de los puestos de trabajo de las distintas áreas de la Entidad.

Artículo 28.- Las funciones del Secretario

1.- En la Cofradía existirá una plaza de Secretario, al que le corresponden las funciones públicas, cuya responsabilidad le está reservada de velar por la legalidad de los acuerdos, dar fe de lo actuado en la Cofradía y asesorarla legal o técnicamente, así como la de actuar como secretario de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral. Asimismo, le compete la dirección de los servicios administrativos y, en particular de Tesorería y Contaduría y la Jefatura de todo el personal de la misma.

2.- Las funciones del Secretario de velar por la legalidad incluirán, en todo caso, la obligación de realizar las advertencias pertinentes en tal sentido a los órganos rectores de la Cofradía que constarán en acta. Dicha acta se trasladará a la Dirección General de Pesca, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuando los acuerdos que se adopten afecten a actuaciones administrativas de la Entidad en su condición de Corporación de Derecho Público.

3.- La función de dar fe de lo actuado comprende el levantamiento de las actas de las sesiones y las certificaciones de todos los actos y resoluciones de los órganos rectores.

4.- La función de asesoramiento legal o técnico preceptivo comprende la emisión de informes en todas aquellas cuestiones que se le soliciten por los órganos rectores y en aquellos asuntos que requieran mayoría especial o quórum cualificado para su aprobación.

5.- Asimismo le corresponde la custodia de la documentación y expedientes y la formación y llevanza de Inventario de bienes de la Entidad.

6.- Las funciones anteriores sólo podrán ser desempeñadas por el Secretario, excepto en el supuesto de enfermedad, ausencia o vacante, en cuyo caso podrá ser sustituido en sus funciones por quienes sean habilitados por el Cabildo, de entre los administrativos de la Cofradía, comunicando esta decisión a la Junta General en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 29.- Provisión de la plaza de Secretario

1.- Los Estatutos de la Cofradía establecerán el procedimiento de provisión de la plaza de Secretario, que será nombrado por la Junta General, bajo los criterios de continuidad, permanencia, dedicación y de conformidad con las normas que se establecen en este artículo.

2.- La provisión de la plaza de Secretario se realizará mediante convocatoria pública que deberá contemplar como mínimo las siguientes bases:

- a) Los requisitos para ser admitidos a las pruebas de selección.
- b) El procedimiento de selección con las diversas fases de las pruebas selectivas y las materias objeto de cada prueba.
- c) El procedimiento de presentación de solicitudes de aspirantes y de admisión y exclusión de éstos.
- d) El desarrollo de las pruebas y el procedimiento de calificación de las mismas.
- e) La valoración de la experiencia profesional y en particular de la desarrollada en la propia Cofradía.

3.- Los requisitos para ser aspirante a ocupar la plaza de Secretario serán, en todo caso, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título adecuado.
- c) No hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

4.- La titulación requerida para acceder al puesto de Secretario dependerá de las características de la Cofradía de acuerdo con el presupuesto de la Entidad, el número de afiliados, el de toneladas brutas de sus embarcaciones y el volumen de su producción y conforme a los Estatutos. En cualquier caso, el Secretario de una Cofradía deberá estar en posesión como mínimo del título de Bachiller Superior o equivalente. En este supuesto, la Cofradía deberá tener una asistencia externa de asesoramiento.

5.- En el Tribunal calificador se integrará un funcionario de la Junta de Andalucía designado por la Consejería de Agricultura y Pesca

Artículo 30.- Separación del servicio del Secretario

Los Estatutos de las Cofradías establecerán los procedimientos de separación definitiva del servicio del Secretario por comisión de infracciones muy graves, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Para la separación definitiva del cargo de Secretario de una Cofradía será necesaria la incoación previa de un expediente disciplinario iniciado por acuerdo de la Junta General, que designará un instructor para su tramitación. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificará al Secretario.
- b) Los Estatutos de la Cofradía contemplarán las faltas de carácter muy grave, que pueden ser sancionadas con la separación definitiva del servicio. En cualquier caso, los Estatutos recogerán los incumplimientos de las obligaciones contempladas en el artículo 28, que tengan este carácter.
- c) El instructor practicará las diligencias oportunas, formulará un pliego de cargos, dando audiencia al Secretario. A la vista del pliego formulado por el instructor y de las alegaciones que se hubiesen formulado al mismo, la Junta General dictará, si procede, una resolución motivada de separación definitiva, que se notificará al Secretario con advertencia de los recursos a que hubiera lugar.

TÍTULO TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Legislación aplicable

1.- La constitución de los órganos rectores de las Cofradías se regirá por los preceptos del Decreto 145/1995 y por la presente Orden, que se incorporarán a los Estatutos de las Cofradías.

2.- En todo lo no previsto en el Decreto 145/1995, en la presente Orden de desarrollo del mismo y en los Estatutos de las Cofradías, serán de aplicación las normas vigentes sobre régimen electoral general.

3.- La convocatoria de elecciones para la designación o renovación de los órganos rectores de las Cofradías la realizará la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Pesca, por Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 32.- Competencias de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca harán un seguimiento de la constitución de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores de su provincia, supervisando los mismos, asesorando a las Comisiones Electorales, a las Mesas Electorales y a los Secretarios de las mismas.

2.- Los Delegados Provinciales aprobarán el Plan Electoral de cada Cofradía a propuesta de la Comisión Electoral, así como sus modificaciones cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Artículo 33.- Recursos contra los acuerdos de constitución de órganos rectores.

Contra los actos y acuerdos de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral, y contra los acuerdos de constitución de los órganos rectores se podrá interponer recurso ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en los plazos previstos en la presente Orden, quien los resolverá en el plazo de cinco días desde su presentación.

Artículo 34.- Normas electorales generales

1.- Las elecciones para la renovación de los órganos rectores se desarrollará en un mismo proceso. Presentarán listas separadas la Agrupación de trabajadores y la Agrupación de armadores.

2.- La anulación de las elecciones de una agrupación paralizará el proceso electoral sin invalidar la elección de la otra agrupación. La anulación se hará mediante resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, que indicará las circunstancias que hayan motivado la misma.

3.- La Comisión Electoral introducirá en el Plan Electoral las modificaciones de los plazos que sean necesarios para continuar el proceso electoral. El Delegado Provincial, una vez subsanadas las irregularidades que motivaron la paralización del proceso electoral y aprobadas las modificaciones del Plan Electoral, ordenará continuar el mismo, a partir del acto que motivo su anulación.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 35.- Comisión Electoral

1.- En la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de convocatoria de elecciones para la designación o renovación de los órganos rectores se establecerá el plazo máximo para la constitución de la Comisión Electoral.

2.- La Comisión Electoral estará formada por un presidente y tres vocales designados por la Junta General de entre sus miembros, dos por cada Agrupación. La Junta General designará el mismo número de suplentes. El voto del presidente será dirimente en caso de empate.

3.- No podrán formar parte de la Comisión Electoral los miembros de la Junta General que vayan a presentarse como candidatos en alguna de las listas. La aceptación de condición de miembro de la Comisión Electoral implica la renuncia a formar parte de las candidaturas.

4.- En el supuesto de que no se pudiera constituir parcial o totalmente la Comisión Electoral por la incompatibilidad prevista en el apartado anterior, la Junta General designará los miembros de ésta entre los afiliados de la Entidad.

5.- Compete a la Comisión Electoral:

a) Elaborar el Plan Electoral.

b) Exponer el Censo de afiliados y resolver las reclamaciones sobre el mismo.

c) Designar los componentes de la Mesa Electoral.

d) Aprobar y proclamar las candidaturas y resolver las reclamaciones sobre las mismas.

6.- La Comisión Electoral será la encargada de confeccionar las papeletas y sobre electorales. Las papeletas se confeccionarán distinguiendo con claridad las que correspondan a una agrupación y a otra, mediante la utilización de distintos colores para las mismas. Asimismo, la Comisión Electoral será la encargada de preparar el Colegio Electoral, las urnas y, en general, toda la organización material del proceso electoral.

Artículo 36.- Plan Electoral

1.- La Comisión Electoral elaborará el Plan Electoral en un plazo máximo de cinco días, desde la fecha de su constitución y lo someterá a la aprobación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, que deberá resolver en un plazo de dos días.

2.- La aprobación del Plan Electoral se comunicará al Presidente de la Comisión Electoral y a la Dirección General de Pesca. El Secretario de la

Comisión Electoral expondrá en el tablón de anuncios el Plan Electoral, que permanecerá expuesto en el tablón de la Cofradía mientras dure el proceso electoral.

3.- El Plan Electoral desarrollará las diversas fases del proceso electoral reguladas en la presente Orden, conteniendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Los plazos para el ejercicio del voto por correo.
- b) Los plazos para la exposición del censo y la presentación de reclamaciones al mismo.
- c) Los plazos para la presentación de candidaturas y proclamación de éstas.
- d) El día de las votaciones, el tiempo de duración de las mismas y el lugar.
- e) El día de proclamación de los candidatos elegidos y el de constitución de los órganos rectores.

4.- Los plazos señalados en la presente Orden podrán ser modificados por la Comisión Electoral en el Plan Electoral, de acuerdo con las características de cada Cofradía. No se podrán reducir los plazos sin previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca. En ningún supuesto se podrá modificar los plazos de presentación y resolución de los recursos contemplados en la presente Orden.

Artículo 37.- Censo Electoral

1.- Dentro de los dos días naturales siguientes a la fecha de aprobación del Plan Electoral, la Comisión Electoral expondrá, durante veinte días, el Censo de afiliados elaborado con anterioridad, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Orden. Durante este plazo, los interesados podrán efectuar las reclamaciones que estimen conveniente sobre su inclusión o exclusión.

2.- La Comisión Electoral deberá resolver las reclamaciones en el plazo de dos días naturales, contados desde la finalización del período de exposición al público del referido censo. Contra el acuerdo de resolución de las reclamaciones podrá interponerse recurso ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en un plazo de cinco días naturales a partir de la notificación. Una vez resueltas las reclamaciones en vía administrativa, el censo de afiliados se convertirá en censo electoral.

Artículo 38.- Voto por correo

1.- En el supuesto de que la Cofradía no hubiera regulado en sus Estatutos el voto por correo o éstos no se encontraran ratificados, la Comisión Electoral hará su propia regulación con sujeción a la legislación electoral aplicable.

2.- En el Plan Electoral se especificarán los plazos para el ejercicio del voto por correo, dentro de los siguientes límites:

a) El plazo de solicitud del voto por correo se iniciará una vez resueltas las reclamaciones sobre el censo.

b) El plazo para que la Comisión Electoral reciba los votos por correo finalizará 24 horas antes de las votaciones.

3.- El voto personal tendrá preferencia y anulará el voto emitido previamente por correo.

Artículo 39.- Mesa Electoral

1.- La Comisión Electoral designará a los componentes de la Mesa Electoral y los suplentes y les notificará la designación, recabando su conformidad escrita.

2.- La Mesa estará formada por cuatro miembros, de los que dos serán los trabajadores de mayor y menor edad del censo, y los otros dos, los armadores que reúnan iguales características, actuando de Presidente el miembro de mayor edad, cuyo voto será dirimente en caso de empate. Asimismo se designarán dos suplentes por cada agrupación, tomando a los trabajadores y armadores que sigan en edad a los miembros de la Mesa.

3.- En el caso de que algún miembro de la Mesa Electoral vaya a presentarse en alguna candidatura, deberá renunciar a formar parte de aquella, a los efectos de designar al primer suplente en su lugar. La aceptación de la condición de miembro de la mesa implicará la renuncia a formar parte de las candidaturas.

4.- La Mesa Electoral se constituirá el día de la votación, y será la encargada de dirigir la votación, vigilar su regularidad, realizar el escrutinio y velar por la legalidad del sufragio.

Artículo 40.- Secretario de la Comisión y de la Mesa Electoral

1.- Será Secretario de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral quien sea Secretario de la Cofradía de Pescadores.

2.- El Secretario citará a los miembros de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral para su constitución, y velará por el control de la legalidad de las actuaciones de ambas y, en particular del proceso electoral del día de las votaciones, realizando las reservas legales en los supuestos de transgresión de aquella, que deberán reflejarse en acta.

3.- El Secretario remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de tres días, todas las actas que se levanten por la Comisión Electoral y la Mesa Electoral. Las actas correspondientes a las votaciones se remitirán en el plazo de veinticuatro horas.

4.- Las funciones anteriores solo podrán ser desempeñadas por el Secretario de la Cofradía, excepto en los supuestos de enfermedad,

ausencia o vacante, en los que podrá ser sustituido en sus funciones por quien sean habilitado por la Comisión Electoral, entre los administrativos de la Cofradía, dándole cuenta inmediata a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 41.- Interventores

1.- Cada candidatura podrá nombrar un Interventor, que deberá ser acreditado como tal por la Comisión Electoral con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de las elecciones. Esta acreditación se presentará ante la Mesa Electoral.

2.- Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los derechos inherentes a su función.

Artículo 42.- Publicidad Institucional

Las Cofradías de Pescadores, las Federaciones de Cofradías de Pescadores y la Consejería de Agricultura y Pesca, podrán realizar publicidad institucional para promover la participación de los electores durante todo el proceso electoral y hasta las 24 horas antes del día fijado para la celebración de las elecciones. En ningún caso esta publicidad podrá influir en la orientación del voto de los electores.

CAPÍTULO TERCERO.- DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 43.- Confección de las candidaturas

1.- Las candidaturas para participar en el proceso electoral se presentarán ante la Comisión Electoral dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación del censo electoral.

2.- Las candidaturas estarán constituidas por listas cerradas elaboradas y propuestas por las Organizaciones sindicales o empresariales más representativas a nivel provincial o por un número de cofrades no inferior al veinte por ciento, al menos, del censo electoral, sin sobrepasar dicho porcentaje el doble de los miembros a elegir.

3.- En las candidaturas sólo podrán incluirse como elegibles aquellas personas que además de estar incluidas en el censo electoral:

a) Acrediten, como mínimo, dos años consecutivos de alta como afiliado a la Cofradía.

b) No estén incurso en causas de incompatibilidad por ejercer otra actividad profesional distinta a la de armador de buques de pesca o trabajador de la pesca, o por ser funcionario o empleado de Entidades públicas.

4.- Las candidaturas deben incluir tantos candidatos como cargos a elegir, y un número igual de suplentes si fuese posible, con la expresión del orden de colocación de todos ellos. Ningún candidato puede presentarse en más de una lista, y ningún elector puede dar su firma para la

5.- El escrito de presentación de cada lista debe expresar claramente la agrupación a la que pertenece y la candidatura que la promueve, la persona que la representa y el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los candidatos incluidos en ella. Este escrito debe acompañarse de declaración por cada uno de los integrantes de la aceptación de la candidatura, así como la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Del mismo modo los avalistas deben expresar en letras claras, junto con la firma, su nombre y apellidos y el número de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 44.- Proclamación de candidaturas

1.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral publicará las mismas en el tablón de anuncios de la Cofradía y comprobará, en el plazo de dos días naturales, el cumplimiento de los requisitos para su proclamación y comunicará, por escrito, a sus representantes las irregularidades detectadas por la Comisión Electoral o comunicadas por representantes de otras candidaturas.

2.- Los representantes de las candidaturas podrán subsanar, en el plazo de dos días naturales, las irregularidades comunicadas o mantener la candidatura, presentando las alegaciones que estimen oportunas ante la Comisión Electoral.

3.- Recibidas las alegaciones de los representantes de las candidaturas, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de dos días naturales, y procederá a su proclamación, exponiéndolas públicamente en el tablón de anuncios de la sede de la Cofradía.

4.- En el plazo de cinco días naturales desde la proclamación de las candidaturas, se podrá interponer recurso contra el acuerdo de la Comisión Electoral ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, que resolverá en el plazo de cinco días. A partir de la proclamación definitiva de las candidaturas, comenzará la Campaña Electoral, que finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Artículo 45.- Celebración de las votaciones.

1.- El día indicado en el Plan Electoral, que deberá estar comprendido en el plazo de diez días desde la proclamación definitiva de candidaturas, se celebrará la elección de los miembros de la Junta General.

2.- Reunida la Mesa Electoral el día de las votaciones, no podrán iniciarse las mismas sin que previamente se haya levantado la oportuna acta de constitución.

3.- La votación durará desde las nueve hasta las veinte horas, salvo que el Plan Electoral señale otro horario distinto para facilitar la mayor presencia de votantes. Una vez iniciada no podrá suspenderse, salvo por fuerza mayor, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa Electoral.

4.- En caso de suspensión se levantará la correspondiente acta, que será remitida al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a fin de que señale la fecha en que habrá de repetirse la votación.

5.- El voto es secreto. Los electores depositarán su voto en la urna

6.- El Secretario de la Mesa Electoral anotará los electores que voten, con indicación del número con que figure el elector en el censo, así como su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Libreta de Inscripción Marítima cuando se trate de persona física o la representación con que intenta ejercitar su derecho, además, si se trata de persona jurídica.

7.- El presidente de la Mesa Electoral será el encargado de velar para que la entrada al local de las votaciones sea libre, de mantener el orden en el mismo durante la votación y escrutinio y de asegurar la libertad de los electores en el local, convertido al efecto en Colegio Electoral.

8.- Únicamente tendrán entrada en el local electoral los electores, los miembros de las candidaturas así como sus interventores, los notarios requeridos para dar fe de cualquier extremo de la votación, los agentes de la autoridad requeridos por el Presidente de la Mesa Electoral, el personal de la Cofradía expresamente habilitado al efecto por la Mesa Electoral y los funcionarios habilitados por el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para supervisar el proceso electoral.

9.- El Presidente de la Mesa Electoral, previa consulta con el resto de los componentes de la Mesa, podrá expulsar del Colegio Electoral a cualquier persona que interfiera la marcha de las votaciones.

Artículo 46.- Escrutinio

1.- Concluido el período señalado para la votación, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará que va a concluir ésta y preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado aún, admitiéndose los votos que se den a continuación y no permitiéndose a nadie más entrar en el local.

2.- Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, previa comprobación de que no se haya ejercido el derecho al voto personalmente. Finalmente votarán, en su caso, los miembros de la Mesa Electoral y los Interventores, declarándose cerrada la votación.

3.- Declarada cerrada la votación, comenzará inmediatamente el escrutinio, cometido que corresponde exclusivamente a la Mesa Electoral. Concluido el escrutinio, que no podrá ser interrumpido salvo causa de fuerza mayor, se extenderá la oportuna acta, firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral. Los interventores lo harán potestativamente a no ser que pretendan hacer constar en acta observaciones, en cuyo caso su firma será obligatoria.

4.- En el acta figurarán los siguientes extremos:

a) Número de electores inscritos en el censo.

b) Número de votos emitidos.

c) Votos declarados nulos, en blanco y válidos.

d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

e) Observaciones presentadas ante la Mesa Electoral sobre la votación y escrutinio por los representantes de las listas, miembros de candidaturas, interventores y electores.

f) Resoluciones motivadas de la Mesa Electoral sobre las observaciones presentadas, con los votos particulares si los hubiera.

5.- Las actas serán entregadas dentro del siguiente día hábil por el Secretario de la Mesa Electoral, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y expuestas en el tablón de anuncios de la Cofradía durante 2 días naturales, en cuyo plazo se podrán presentar recursos ante el Delegado Provincial.

6.- En el plazo de 2 días el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca resolverá los recursos presentados.

CAPÍTULO CUARTO.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 47.- Proclamación de los miembros de la Junta General

1.- Dentro de los seis días naturales siguientes a la resolución de los recursos contra las actas, la Comisión Electoral proclamará los miembros que formarán parte de la Junta General, a resultas de la proporción obtenida por cada candidatura, observando en la designación de los miembros el orden con que figuran en sus respectivas candidaturas.

2.- Si el número de miembros obtenidos para la Junta General por algunas candidaturas a consecuencia de la proporcionalidad antes dicha, resultare fraccionario, ello se resolverá transformando en un entero la fracción mayor y reduciendo en la misma medida las candidaturas cuyos porcentajes fraccionarios fuesen menores. En caso de empate, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

3.- Contra el acuerdo de proclamación efectuado por la Comisión Electoral, se podrá interponer, en el plazo de tres días naturales, recurso ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 48.- Constitución de la Junta General

Los miembros electos de las candidaturas tomarán posesión de sus cargos de vocales de la Junta General en la sede de la Cofradía, en el plazo de diez días desde su proclamación.

Artículo 49.- Elección del Patrón Mayor y del Vicepatrón Mayor

1.- La Junta General elegirá una Mesa de edad, de entre los miembros que no se presenten a candidatos a Patrón Mayor, compuesta por un miembro de cada agrupación y el secretario de la Cofradía, que presidirá el acto.

2.- Los miembros de la Junta General elegirán, por mayoría simple en primera vuelta, al Patrón Mayor entre los candidatos presentados. En caso de empate, se repetirán las votaciones en segunda vuelta y de mantenerse el empate se resolverá en favor del de mayor edad.

3.- Elegido el Patrón Mayor, la Junta General elegirá por mayoría simple al Vicepatrón Mayor de entre los miembros de la agrupación distinta de la que pertenezca el Patrón Mayor, resolviéndose las situaciones de empate de la forma prevista en el apartado anterior.

Artículo 50.- Designación de los miembros del Cabildo

Elegidos el Patrón Mayor y el Vicepatrón Mayor se procederá, acto seguido, a la designación de los miembros del Cabildo, de acuerdo y en la proporción a la representación obtenida, por cada candidatura en la Junta General, aplicándose, en caso necesario, el mismo procedimiento recogido en el artículo 47.2.

Artículo 51.- Actas de los acuerdos de constitución de los órganos rectores y recursos contra los mismos

1.- De la constitución de los órganos rectores de la Cofradía se levantarán las correspondientes actas por el Secretario de la Cofradía, quien las remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de dos días, y las expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la Cofradía de modo inmediato.

2.- Contra los acuerdos de constitución de los órganos rectores se podrá interponer recurso ante el Delegado Provincial en el plazo de dos días desde su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad.

CAPÍTULO QUINTO.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y PROVISIÓN DE VACANTES**Artículo 52.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta General y del Cabildo**

1.- Con independencia de cualesquiera otras causas que figuren en los Estatutos, se perderá la condición de miembro de la Junta General o del Cabildo de las Cofradías, en los siguientes casos:

- a) Muerte o incapacitación de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegidos.
- c) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.
- d) Por la falta de asistencia injustificada a las sesiones de los órganos rectores colegiados durante tres veces en el curso del año.
- e) Por dimisión o renuncia, que serán dirigidas por escrito, al Patrón Mayor de la Cofradía por conducto de la Secretaría de la Cofradía.

2.- En los casos b), c) y d) del apartado anterior, la baja se acordará, previa incoación de expediente y audiencia al interesado, por el órgano que al efecto establezcan los Estatutos, procediendo contra dicho acuerdo recurso ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3.- Producida la baja, el Secretario de la Cofradía la comunicará a la Dirección General de Pesca, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en orden, a su anotación en el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad.

Artículo 53.- Provisión de vacantes en las Juntas Generales y Cabildos

1.- Las bajas de los miembros de las Juntas Generales y de los Cabildos de las Cofradías de Pescadores producidas por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior en los Estatutos se cubrirán:

a) En las Juntas Generales, por el miembro de la candidatura respectiva que, por el orden que ocupaba en la misma, quedó en primer lugar sin ocupar plaza en dicha Junta General, incluidos los suplentes.

b) En los Cabildos, mediante designación que, a tal efecto efectúen en la Junta General los miembros de la candidatura respectiva de entre ellos.

2.- Cubierta la baja, el Secretario de la Cofradía de Pescadores lo comunicará al Director General de Pesca, a través de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en orden a su anotación en el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad.

Artículo 54.- Destitución del Patrón Mayor y Vicepatrón Mayor y provisión de vacantes

1.- La destitución del Patrón Mayor o del Vicepatrón Mayor requerirá mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta General, procediéndose posteriormente a la elección del cargo por la Junta General de entre los miembros de la agrupación a la que perteneciera el destituido.

2.- El Secretario de la Cofradía comunicará al Director General de Pesca, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la destitución del Patrón Mayor o del Vicepatrón Mayor y el nombramiento de éstos, en cada caso, y las expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad.

Artículo 55.- Comisiones Gestoras

1.- Cuando las Cofradías de Pescadores no realicen legalmente, o en los períodos establecidos, las elecciones para la renovación de sus órganos rectores, la Consejería de Agricultura y Pesca procederá a la designación de una Comisión Gestora, quedando revocado el mandato de aquellos. En la composición de la Comisión Gestora se respetará la debida paridad.

2.- En los supuestos de creación o fusión de Cofradías, la Consejería de Agricultura y Pesca constituirá, una vez finalizado el proceso, una Comisión Gestora.

Tras la fusión de dos o mas Cofradías, los miembros de sus Juntas Generales propondrán entre los mismos a la Dirección General de Pesca la constitución de una Comisión Gestora, que procederá a la convocatoria de un proceso electoral.

3.- La constitución de Comisiones Gestoras corresponde a la Dirección General de Pesca. La tramitación del expediente de constitución se realizará a través de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca iniciará el procedimiento tan pronto tenga conocimiento de las circunstancias que obliguen a la constitución de una Comisión Gestora.

b) El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca abrirá un período de información pública durante un plazo mínimo veinte días contados desde la colocación en el tablón de anuncios de la Cofradía de la resolución de iniciación del procedimiento, evacuará consulta a las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas a nivel provincial, a los representantes de las candidaturas presentadas en el último proceso electoral y a la Federación Provincial de Cofradías, para que pueda intervenir a lo largo del proceso de constitución de las Comisiones Gestoras.

c) Durante el período de información pública, los afiliados podrán presentar listas de candidatos de la Agrupación de trabajadores y de la de armadores, que serán remitidas por el Secretario de la Cofradía de Pescadores a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) En el supuesto de que no se presenten listas o se presente más de una lista por alguna de las Agrupaciones, el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca podrá abrir un proceso de negociación en orden a alcanzar una lista única por cada agrupación. De no ser posible, el Delegado Provincial informará sobre el proceso seguido a fin de que resuelva el Director General de Pesca.

e) Alcanzada una lista única de cada una de las Agrupaciones, y tras un nuevo período de información pública en el tablón de anuncios de la Cofradía para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, el Delegado Provincial remitirá el expediente al Director General de Pesca para que proceda a la constitución de la Comisión Gestora.

f) En la composición de la Comisión Gestora se respetará la paridad entre Agrupaciones de trabajadores y empresarios, y el número de sus miembros se adaptará, por la Dirección General de Pesca, a las circunstancias existentes.

g) Producida la designación de los vocales de la Comisión Gestora, ésta se constituirá en el plazo de tres días.

h) De las actas de la constitución de las Comisiones Gestoras se expedirán copias certificadas, que serán remitidas a la Dirección General de Pesca y se expondrán en el tablón de anuncios de la Cofradía.

4.- Las Comisiones Gestoras se regirán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Ejercerán las funciones de gobierno y administración que las normas vigentes atribuyen a la Junta General y al Cabildo, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se exija quórum especial, salvo autorización expresa de la Dirección General de Pesca.

b) El Presidente de la Comisión asumirá las competencias y facultades del Patrón Mayor, y será elegido por los componentes de la Comisión Gestora de entre sus miembros. En caso de empate será Presidente el de mayor edad.

c) Constituida la Comisión Gestora, ésta propondrá con carácter inmediato al Director General de Pesca, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, las fechas para el inicio y votación del proceso electoral, que comenzará en plazo máximo de tres meses. El Director General de Pesca podrá retrasar el inicio de este proceso electoral cuando prevea que su desarrollo pueda coincidir con la apertura de los procesos electorales del resto de las Cofradías.

d) La Comisión Gestora ejercerá las funciones atribuidas a Junta General en el proceso electoral extraordinario originado por las causas que motivaron su constitución, designando una Comisión Electoral.

Artículo 56.- Nombramiento de vocales gestores

1.- Cuando en la Junta General se produzca la baja de la totalidad de una de las representaciones, incluidos los suplentes, el Director General de Pesca designará, de entre los miembros de esa representación, los vocales gestores, en número suficiente para reequilibrar la composición de la Junta General siguiendo el procedimiento previsto para la constitución de una Comisión Gestora.

2.- En el supuesto de que las bajas en la Junta General supongan la reducción de sus efectivos en más de dos tercios, el Director General de Pesca designará los vocales gestores de las dos representaciones, manteniendo la paridad y hasta alcanzar un mínimo de un tercio de su composición, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca solicitará a los miembros elegidos de las dos agrupaciones que permanecen en sus cargos una propuesta de candidatos, de acuerdo con la representatividad que obtuvieron en las elecciones, hasta alcanzar un mínimo de un tercio de sus componentes.

b) La propuesta de candidatos será expuesta en el tablón de anuncios de la Cofradía durante un mínimo de diez días, antes de proceder a la designación de los vocales gestores, y comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y a la Federación Provincial de Cofradías.

c) El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá las propuestas junto con su informe al Director General de Pesca para que proceda a la designación de los vocales gestores.

d) Producida la designación de los vocales gestores, la Junta General se constituirá en el plazo de tres días.

e) De las actas de constitución de la Junta General se expedirán copias certificadas, que serán remitidas a la Dirección General de Pesca, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y se expondrán en tablón de anuncios de la Cofradía.

3.- Será de aplicación a las Juntas Generales formadas por miembros electos y vocales gestores lo dispuesto en el número 4, con excepción del apartado b), del artículo anterior para las Comisiones Gestoras.

TÍTULO CUARTO.- FEDERACIONES DE COFRADÍAS DE PESCADORES

CAPÍTULO PRIMERO.- CONFIGURACIÓN DE LAS FEDERACIONES DE COFRADÍAS

Artículo 57.- Funciones de las Federaciones

Las Federaciones de Cofradías de Pescadores actúan como órganos de consulta y colaboración con la administración, representan a las Cofradías de Pescadores que las integran, y gestionan y coordinan los intereses que son comunes a éstas, desarrollando, con este fin, en su ámbito territorial, las funciones a que se refieren los Apartados 2 y 3 del Artículo 2 del Decreto 145/1995, en cuanto excedan del ámbito competencial propio de las Cofradías de Pescadores.

Artículo 58.- Creación de Federaciones

1.- Corresponde al Director General de Pesca autorizar la creación de una nueva Federación de Cofradías de Pescadores. La resolución autorizando la creación de la nueva entidad incluirá la ratificación del proyecto de Estatutos.

2.- La solicitud de creación de una nueva Federación deberá estar sujeta por los representantes legales de, al menos, tres Cofradías de Pescadores y acompañada de la certificación de los acuerdos de las Juntas Generales adoptados por mayoría absoluta de aprobación del proyecto de Estatutos de la nueva entidad previa audiencia a las Federaciones territorialmente afectadas.

3.- El expediente de autorización de creación se tramitará a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, excepto en el supuesto de creación de una Federación de ámbito superior al provincial, que se tramitará en la Dirección General de Pesca. El procedimiento de autorización se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 59.- Integración de las Cofradías de Pescadores en las Federaciones

1.- Los Estatutos de las Federaciones de Cofradías de Pescadores establecerán el procedimiento para la integración en la misma de Cofradías de Pescadores.

2.- En cualquier caso, el acuerdo de la Junta General de una Cofradía de integración en una Federación, será adoptado por mayoría absoluta y será remitido a la Dirección General de Pesca, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, para su inscripción en el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 60.- Aprobación de los Estatutos

1.- Los Estatutos de las Federaciones de Cofradías de Pescadores serán aprobados por mayoría absoluta de la Junta General y ratificados por la Dirección General de Pesca. El mismo régimen será aplicable para sus modificaciones.

2.- La ratificación de los Estatutos de Federaciones de ámbito provincial se tramitará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Orden, en cuanto le sea aplicable.

3.- La tramitación del expediente de ratificación de los estatutos de ámbito superior al provincial, será realizada por la Dirección General de Pesca, siguiendo en el resto del procedimiento, lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 61.- Régimen económico, presupuestario y contable

1.- Las Federaciones de Cofradías de Pescadores tendrán el mismo régimen económico, presupuestario y contable previsto para las Cofradías de Pescadores en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Orden en cuanto le sea aplicable.

2.- Las Cofradías que se integren en una Federación, contribuirán a su sostenimiento con la cantidad que se determine por la Junta General de la Federación, en acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 62.- Secretario

1.- Los Estatutos de la Federación de Cofradías de Pescadores establecerán el procedimiento de provisión de la plaza de Secretario, que será designado por la Junta General entre los Secretarios de las Cofradías de Pescadores que integran la Federación.

2.- Las funciones del Secretario de la Federación serán las mismas que las recogidas en el artículo 28 de la presente Orden atribuye a los Secretarios de las Cofradías.

Artículo 63.- Junta General

1.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Federación de Cofradías de Pescadores, y ostentará las competencias que le atribuyan los Estatutos y, en cualquier caso, las siguientes:

- a) La designación de miembros de la Comisión Permanente, la elección y cese del Presidente, así como la provisión de vacantes

b) Informar, con carácter previo, sobre la disolución de una Cofradía en su ámbito territorial, y sobre la designación de vocales gestores o miembros de Comisiones Gestoras en Cofradías que estén integradas en la Federación.

c) La elaboración, aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales y sus modificaciones.

e) Aprobar los planes anuales de actuación y la Memoria Anual de las actividades realizadas.

f) Cualquier otra que le venga encomendada por la legislación vigente.

2.- La Junta General estará constituida por el Patrón Mayor y Vicepatrón Mayor de cada una de las Cofradías que integran la Federación.

3.- La Junta General de la Federación se reunirá, como mínimo, una vez al año para aprobar el presupuesto ordinario, los planes anuales de actuación y la memoria de actividades.

Artículo 64.- Comisión Permanente y Presidente

1.- La Comisión Permanente es el órgano de gestión y administración de la Federación de Cofradías de Pescadores y ostentará las competencias que le atribuyan los Estatutos y las no atribuidas expresamente en los restantes órganos rectores.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por al menos un miembro por cada Cofradía integrada en la Federación, respetando, en todo caso la representación existente en la Junta General y la paridad entre empresarios y trabajadores.

3.- El Presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores preside los órganos colegiados de ésta, correspondiéndole las competencias que le atribuyan los Estatutos y, en cualquier caso, la representación de la entidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éstos. En los supuestos de empate su voto tendrá carácter dirimente.

Artículo 65.- Los acuerdos de los órganos rectores

Será de aplicación a las Federaciones de Cofradías de Pescadores el procedimiento de adopción de los acuerdos de los órganos rectores previstos en el artículo 24 de la presente Orden, así como el de interposición de recursos contra los mismos, previstos en los artículos 25 y 33 de la presente Orden.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES.**Artículo 66.- Constitución de la Junta General**

1.- Los órganos rectores de una nueva Federación de Cofradías de Pescadores se constituirán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización de creación de la entidad por el Director General de Pesca.

2.- El Secretario de la Federación Provincial remitirá certificación de la composición de los miembros de la Junta General, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 67.- Elección del Presidente y de la Comisión Permanente

1.- Constituida la Junta General, sus miembros elegirán por mayoría simple en primera vuelta al Presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores. En caso de empate, se podrá repetir la votación una vez. De persistir el empate tras la segunda votación, se resolverá en favor del de mayor edad.

2.- Elegido el Presidente, la Junta General elegirá, por mayoría simple, al Vicepresidente de entre los miembros de la agrupación distinta del que pertenezca el Presidente, resolviéndose las situaciones de empate en la forma prevista en el apartado anterior.

3.- Una vez efectuadas las anteriores elecciones, se procederá, acto seguido, a la constitución de la Comisión Permanente.

Artículo 68.- Acuerdos sobre la constitución de los órganos rectores de las Federaciones de Cofradías de Pescadores

1.- De la constitución de los órganos de la Federación de Cofradías de Pescadores, los Secretarios respectivos de aquéllas, levantarán las correspondientes actas y las remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, excepto en los supuestos de Federaciones de ámbito superior al de la provincia, que serán remitidas a la Dirección General de Pesca.

2.- Los acuerdos de constitución de los órganos rectores de las Juntas Generales de las Federaciones se expondrán en los tablonés de anuncios de las Cofradías que las integran. Los Secretarios serán responsables de la publicidad de estos acuerdos.

3.- Contra los acuerdos de constitución de los órganos rectores, se podrá interponer recurso ante el Director General de Pesca en el plazo de dos días desde su exposición en los tablonés de anuncios de las Cofradías de Pescadores. Los recursos se presentarán a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

CAPÍTULO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y PROVISIÓN DE VACANTES.**Artículo 69.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta General y de la Comisión Permanente de las Federaciones y provisión de vacantes.**

1.- La pérdida de la condición de miembro de la Junta General y de la Comisión Permanente de una Federación de Cofradías de Pescadores se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 52 de la presente Orden, siendo de aplicación, asimismo, el procedimiento contemplado en dicho artículo para acordar las bajas y comunicar éstas a la Dirección General de Pesca.

2.- Las bajas de los miembros de la Junta General y de la Comisión Permanente se cubrirán:

a) En la Comisión Permanente, mediante la designación del Patrón Mayor o Vicepatrón Mayor que sustituya al que cause baja.

b) En las Juntas Generales, mediante la designación por parte de las Juntas Generales de las Cofradías a las que pertenezcan los miembros dados de baja.

3.- La destitución del Presidente será por mayoría cualificada de dos tercios de la Junta General, procediéndose posteriormente a la elección del cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.

4.- Los Secretarios de las Federaciones comunicarán a la Dirección General de Pesca las bajas y las altas en los órganos rectores de la entidad, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, para su inscripción en el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO QUINTO.- REGISTRO DE COFRADÍAS DE PESCADORES Y FEDERACIONES DE COFRADÍAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**Artículo 70.- Adscripción.**

Se adscribe a la Dirección General de Pesca el Registro de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 71.- Inscripción y anotaciones

1.- Se inscribirá en el Registro las Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías que les sea de aplicación el Decreto sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

2.- En el Registro se anotarán los siguientes actos:

a) Creación, modificación, fusión o disolución de Cofradías de Pescadores y Federaciones.

b) Aprobación y modificación de Estatutos, y ratificación de los mismos.

c) Constitución de los órganos rectores y altas y bajas producidas en los mismos durante los mandatos electorales, y designación de vocales gestores y miembros de comisiones gestoras.

3.- Las inscripciones de actos registrables se presentarán dentro de los veinte días siguientes al del acuerdo o resolución.

Artículo 72.- Certificaciones

La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del referido registro.

Artículo 73.- Modo de practicar los asientos

Los asientos se redactarán de forma sucinta, remitiéndose después al archivo correspondiente, donde constará el documento objeto de inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 145/1995, en el primer proceso electoral no será de aplicación el requisito establecido en el artículo 43.3 a) de esta Orden.

2.- El ejercicio, como mínimo, de dos años consecutivos de la actividad pesquera previsto en la referida Disposición Transitoria del Decreto 145/1995 se acreditará de acuerdo con los requisitos establecidos en los epígrafes a) y b) del apartado 1 del artículo 9, y en el apartado 2 del mismo artículo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los órganos rectores de las Federaciones de Cofradías de Pescadores actualmente existentes se renovarán cuando se produzca un nuevo proceso electoral de Cofradías constituyéndose una vez designados los nuevos órganos rectores de, al menos, tres de las Cofradías que la integran. El resto de las Cofradías podrán integrarse a los órganos rectores de la Federación una vez concluidos sus procesos electorales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden del 10 de marzo de 1.989, por la que se desarrolla el Decreto 40/1.989, de 4 de marzo, de Cofradías de Pescadores y la Orden de 4 de julio de 1.989, que modifica a la anterior.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director General de Pesca para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 21 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley de 30 de diciembre de 1993, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública la relación de subvenciones concedidas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de materia de atención a menores, al amparo de la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44 de 18 de marzo), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas públicas relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1995.

Entidad	Modalidad	Importe
Ayuntamiento de Berja	Programas y Actividades	1.000.000
Ayuntamiento de Níjar	« «	1.000.000
Ayuntamiento de Pulpi	« «	500.000
Ayuntamiento de Vera	« «	1.000.000
Asociación Mujeres «La Aldella»	« «	3.200.000
Cáritas Diocesanas Almería	« «	500.000
F.A.P.A.C.E.	« «	203.480
Centro «Oblatas»	Equipamiento de Centros	154.461
Colegio «Adoratrices»	« «	154.461
Colegio «Divina Infanta»	« «	281.250

Almería, 21 de junio de 1995.- La Delegada, Antonia C. Amate Ramírez.

RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 400/90, de 27 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la

Marginación y la Desigualdad en Andalucía». Expte. PS.F.G.R. 24/95 Centro Est. S. Cecilio 10.392.486.

Granada, 19 de julio de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de Subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre, crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

En base al citado Decreto se han concedido a las siguientes entidades:

EXPEDIENTE: 35/95 CURSO PINTOR EDIFICIOS
IMPORTE: 60.192
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 47/95 CURSO COCINA
IMPORTE: 383.724
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 60/95 CURSO PELUQUERIA/2
IMPORTE: 3.159.000
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 60/95 CURSO PELUQUERIA/2
IMPORTE: 5.928.912
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 63/95 CURSO AUX. ENFERMERIA GERIATRICA
IMPORTE: 3.174.750
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 63/95 CURSO AUX. ENFERMERIA GERIATRICA
IMPORTE: 5.627.952
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 71/95 CURSO JARDINERIA ALH. DE LA TORRE
IMPORTE: 2.814.750
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 71/95 CURSO JARDINERIA ALH. DE LA TORRE
IMPORTE: 4.612.212
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 73/95 CURSO ALBAÑILERIA MALAGA
IMPORTE: 5.397.750
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 73/95 CURSO ALBAÑILERIA MALAGA
IMPORTE: 5.658.048
ENTIDAD: FONDO FORMACION

EXPEDIENTE: 62/95 CURSO PANADERO- PASTELERO

IMPORTE: 4.515.750
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 62/95 CURSO PANADERO-PASTELERO
IMPORTE: 5.778.432
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 66/95 CURSO JARDINERIA MALAGA
IMPORTE: 3.174.750
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 66/95 CURSO JARDINERIA MALAGA
IMPORTE: 5.477.472
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 64/95 CURSO CARPINTERIA MALAGA
IMPORTE: 4.515.750
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 64/95 CURSO CARPINTERIA MALAGA
IMPORTE: 5.357.083
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 67/95 CURSO PATRONISTA-ESCALADOR/2
IMPORTE: 3.944.250
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 67/95 CURSO PATRONISTA-ESCALADOR/2
IMPORTE: 5.838.624
ENTIDAD: IFES

EXPEDIENTE: 65/95
IMPORTE: 2.574.954
ENTIDAD: AYTÓ. DE MALAGA

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

Málaga, 21 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1995, de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, sobre Organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos y de los Equipos Técnicos de Coordinación Provinciales, para el curso 1995/96.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla el derecho a la educación como un derecho de carácter social, manifestando que el Sistema Educativo tendrá como principio básico la Educación Permanente. Asimismo, el Artículo 51.2 sobre educación de las personas adultas establece como primer objetivo "adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles del Sistema Educativo", así como, "mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones" e incrementar el desarrollo en las personas adultas de "su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica".

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía, en su Título II, Artículo Cuarto, contempla el desarrollo de los distintos planes educativos, que se

organizarán en los Centros para la Educación de Adultos, definiendo la Educación de Personas Adultas como "el conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo socio-cultural, que tiene como finalidad ofrecer a los ciudadanos andaluces, sin distinción alguna, que han superado la edad de la escolaridad obligatoria, con carácter gratuito y permanente, y especialmente a quienes no lo obtuvieron en el Sistema Educativo, el acceso a los bienes de la cultura, familiar, comunitario y social".

De otra parte, el Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 21 de abril de 1995, ha regulado la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y establece la organización y funcionamiento de todos los Centros no universitarios para el Curso 1995/96.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta.3, de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 21 de abril de 1995 y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa,

HA RESUELTO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

PRIMERO.- La presente Resolución será de aplicación en todos los Centros Públicos para la Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OBJETIVOS

SEGUNDO.-

1. Las actividades de los Centros de Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía han de tener como referente permanente la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, estableciendo las premisas para entroncar con lo dispuesto en los Artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como con el plan dispuesto por la U.N.E.S.C.O. en las directrices de "Educación para todos" (Tailandia 1990) como objetivos de la década actual.

2. Estos objetivos se concretan en:

- Fomentar el desarrollo de las capacidades básicas, priorizando los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades, estableciendo estrategias de aprendizaje que favorezcan el aprender a aprender, aprender a ser y aprender a emprender.
- Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo en situación de igualdad con todos los trabajadores/as europeos/as, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.
- Facilitar el desarrollo personal, familiar, comunitario y social así como el respeto y comprensión de la interculturalidad.

CURRÍCULO

TERCERO.- En tanto se aprueba el Decreto por el que se regula la oferta educativa y el currículum para la Educación de Personas Adultas en Andalucía, adaptado a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el modelo didáctico de referencia será el Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de noviembre de 1985. El modelo curricular indica la necesidad de basar toda planificación en la investigación participativa y en la metodología global de tratamiento interdisciplinar.

PROYECTO DE CENTRO

CUARTO.-

1. El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los centros.

2. Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumento para la planificación a medio plazo con carácter plurianual, son las finalidades educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. Finalidades educativas del Centro:

1. Durante el mes de septiembre del Curso Escolar 1995/96, en el seno del Consejo de Centro de cada Centro para la Educación de Adultos se procederá a constituir una

Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, a título individual o colectivo, a fin de proceder a elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3.2. Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo de Centro del mismo, en fecha no posterior al 22 de marzo de 1996.

3.3. Con anterioridad al 29 de marzo de 1996, el Coordinador/a del Centro remitirá, en su caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, el documento elaborado sobre Finalidades Educativas, junto con una certificación del Acta de la sesión del Consejo de Centro aprobatoria del mismo.

PLAN ANUAL DE CENTRO

QUINTO.-

1. Desde el inicio del Curso Escolar, los Centros de Educación de Adultos elaborarán un Plan Anual de Centro que contenga una previsión de los objetivos generales, las tareas y actividades docentes, culturales y recreativas que se realizarán, las personas de la comunidad educativa responsables de llevarlas a cabo, los recursos de que dispondrán, el tiempo necesario para realizarlas y los mecanismos necesarios de seguimiento y evaluación.

2. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

2.1. Objetivos generales del Centro para el Curso Escolar, tomando como referencia los objetivos a medio y/o largo plazo contemplados en el Plan Anual de Centro del curso anterior y la Memoria Final del Curso.

En todo caso, la elaboración de las Finalidades Educativas del Centro, deberá figurar como objetivo general del Centro para el Curso Escolar 1995/96.

2.2. Definición de los planes de actuación, contemplados en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, para los que el Centro esté autorizado.

2.3. Programación de las actividades docentes del Centro, tanto de las realizadas con grupos permanentes, como en la modalidad Semipresencial y con otros grupos, concretando los principios metodológicos que inspiran el desarrollo de las mismas, y que se instrumentalizarán, en su caso, a través de los Núcleos Temáticos. Una copia de los mismos quedará archivada en el Centro.

2.4. El Horario del personal adscrito al Centro, confeccionado de acuerdo con lo establecido en los apartados decimosexto y decimoctavo de la presente Resolución.

Sin perjuicio de su inclusión en el Plan Anual de Centro, se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, tanto el horario general del Centro, como el individual de cada uno de los profesores, según modelo de la Memoria Informativa y las fechas previstas en la misma.

2.5. Organización funcional del Centro para dar respuesta a los objetivos planteados, haciendo constar expresamente el número, la asignación de grupos y ciclos y los criterios de agrupamiento del alumnado, la intervención en el desarrollo de los distintos planes y modalidades educativas, la concreción del trabajo en equipo del profesorado y el reparto de responsabilidades.

2.6. Recursos personales, materiales y sociales, con indicación de las entidades, colectivos, organizaciones o instituciones de la comunidad con los que el Centro establece relaciones de colaboración en el desarrollo del Plan Anual de Centro, explicitando las estrategias para su obtención e intervención.

2.7. Estrategias a seguir, en su caso, de captación y/o mantenimiento del alumnado, así como los medios previstos para llevarlas a cabo.

2.8. Plan de acción para el fomento de la participación y del asociacionismo del alumnado. Incluirá, en su caso, proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las asociaciones de alumnos/as en la vida del Centro, así como las de éste en la vida de la comunidad.

2.9. Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

2.10. Planes de investigación y de elaboración de materiales, así como planes de formación en centros, proyectos de innovación, etc... que se lleven a cabo en el Centro.

2.11. Plan de reuniones del Consejo de Centro, especificando el número de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

3. En los casos en los que un mismo Plan Anual de Centro sea compartido por varios municipios, el Consejo de Centro de Educación de Adultos, procurará que la formulación de

objetivos, estrategias de actuación, distribución de recursos, actividades de animación sociocultural y participación necesaria se realicen de manera adecuada a los intereses y necesidades de cada comunidad, tal y como se establece en el Decreto 88/1991, de 23 de abril, sobre Órganos de Gobierno de los Centros de Educación de Adultos

4. Elaboración y aprobación:

4.1. El Equipo Docente realizará y aprobará los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y colaborará con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos. Con anterioridad al 10 de octubre de 1995, confeccionará una propuesta del Plan Anual de Centro que presentará a los alumnos/as, asociaciones de alumnos/as y sectores implicados, para que realicen las sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

4.2. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo de Centro respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencias del Equipo Docente. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo de Centro, el proyecto será entregado a los distintos sectores, como mínimo diez días antes de la fecha de su aprobación.

5. El Coordinador/a del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, debiendo hacer entrega de una copia del mismo a las asociaciones de alumnos/as del Centro. Una vez aprobado el Plan Anual de Centro, se enviarán dos copias a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencias, con anterioridad al 14 de noviembre de 1995, junto con copia del Acta de la sesión del Consejo de Centro en el que fue aprobado. Dichos documentos se remitirán, respectivamente, a los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección.

6. Revisiones del Plan Anual de Centro.

6.1. El Plan Anual de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. De dicha actualización deberá quedar constancia escrita y ser aprobada por los Órganos competentes. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, estadística sobre absentismo, la valoración del aprendizaje de los alumnos/as a lo largo del curso y comprobando la adecuación a los intereses y realidad del alumnado.

6.2. Dentro de las revisiones trimestrales del Plan Anual de Centro, se prestará una especial atención a la reflexión en equipo del profesorado sobre su propia práctica, a modo de informe pedagógico, analizando los avances y dificultades de orden metodológico, tanto de las dificultades superadas y el proceso seguido para ello, como de las no superadas, realizando las correspondientes propuestas de mejora. Asimismo, se analizarán las necesidades de orientación, asesoramiento y formación, en consonancia con lo anterior.

7. Los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia diseñarán las estrategias pertinentes para realizar, con criterios comunes y de forma coordinada, el seguimiento, evaluación y apoyo directo de los Planes de Centro, en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

SEXO.-

1. La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnicos docentes se realizará por los profesores del Centro, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes.

El Equipo Docente del Centro aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo, se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

3. Las asociaciones de alumnos/as constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de Curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

4. Además el Consejo de Centro emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el Acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

5. En la Memoria Final de Curso se podrán incluir las sugerencias que se estimen convenientes a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración Educativa, así como de la comunidad educativa en las que esté ubicado el Centro de Educación de Adultos.

6. El Consejo de Centro fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido de la presente Resolución.

7. De la Memoria Final de Curso se enviarán dos copias a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo de Centro donde fue aprobada, junto con certificación del Acta de la misma. Dichos documentos se remitirán, respectivamente, a los Servicios de Ordenación Educativa y de Inspección.

8. Los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia diseñarán las estrategias pertinentes para realizar, con criterios comunes y de forma coordinada, el asesoramiento y análisis de las Memorias Finales de Curso y certificaciones de las Actas enviadas por los centros, debiendo informar a cada Centro sobre la valoración realizada.

MEMORIA INFORMATIVA

SÉPTIMO.-

1. A lo largo del curso los centros deberán cumplimentar la Memoria Informativa que se enviará al Centro en el comienzo del Curso Académico. La información será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según instrucciones contenidas en dicha Memoria.

2. La Memoria Informativa, así como el Plan Anual de Centro y las Memorias Finales se adecuarán a aquellas actuaciones que, por sus características especiales, requieran un tratamiento diferencial de las acciones educativas (Centros Penitenciarios, Militares, otros específicos, ...).

PLANES EDUCATIVOS

OCTAVO.- La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, permiten y ofrecen la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo sociocultural en los Centros de Educación de Adultos. Los mismos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La realización de los Planes Educativos tendrá como finalidad contribuir a la consecución de los objetivos generales de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, expresados en el Artículo Segundo y se desarrollarán en torno a los núcleos o sectores de Formación Instrumental, Formación Ocupacional y Formación para el Desarrollo Personal, tal como señala el Artículo Sexto de la citada Ley.

b) Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el establecimiento del ordenamiento necesario y de los requisitos exigibles para la implantación y desarrollo de los diversos planes, así como la autorización de los mismos.

c) En tanto se desarrolle la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera generalizada, la estructura de los Planes Educativos en los Centros de Educación de Adultos será la siguiente:

A) Planes de Educación Formal:	
* Planes de Formación Básica	Prioritarios
* Planes para la consecución de titulaciones:	
- Obtención Graduado Escolar	Prioritario
- Bachillerato Adultos	Experimental
- Formación Profesional	Experimental
- Planes para el acceso a la Universidad	Experimental
- Dentro de los Planes Prioritarios tendrán preferencia de aplicación en Centros los de Primer Ciclo o Nivel para la Educación de Adultos, siempre que se cumpla la ratio mínima establecida en el Artículo Decimocuarto de la presente Resolución.	

B) Planes de Educación no Formal:	
INTEGRADORES Y, EN SU CASO, ESPECÍFICOS	
* Planes Complementarios:	
- Animación Sociocultural y desarrollo Comunitario	
- Formación Ocupacional	

C) Planes Integrados:	
Resultantes de la Colaboración de distintos Organismos e Instituciones	Integradores, y en su caso Específicos

Los Planes Específicos serán autorizados por las Comisiones Técnicas Provinciales

NOVENO.-

1. De acuerdo con la definición de la U.N.E.S.C.O., la "Educación Básica se refiere a la Educación destinada a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje".
2. Según la estructura del Diseño Curricular para la Educación de Adultos, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1985, los Programas de Formación Básica, denominados Alfabetización y Post-alfabetización, corresponden al Ciclo I y culminan con la obtención del actual Certificado de Escolaridad.
3. Los Planes de Formación Básica son prioritarios en los Centros de Educación de Adultos y estarán dirigidos a cuantas personas lo necesiten, y muy especialmente a los colectivos de Zonas de Actuación Preferente de ámbito rural o urbano. En este sentido y de acuerdo con el estudio de necesidades realizado en el Plan Anual, los centros elaborarán las estrategias de captación y atención más adecuadas para los planes de Formación Básica.
4. Dentro de los Planes para la consecución de titulaciones, tanto en la modalidad presencial como semipresencial, la obtención del Graduado Escolar será prioritario por su carácter terminal de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
5. Previa petición de los Centros, los Planes de carácter experimental requerirán la autorización expresa de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez informados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente.
6. De acuerdo con lo previsto en los apartados "c" y "e" del Artículo Cuarto de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, los planes complementarios cumplirán una función articuladora e integradora de las tres áreas o sectores del Diseño Curricular y tendrán una función complementaria en cuanto que deben estar presentes, impregnando todos los planes y proyectos que se desarrollen en los Centros de Educación de Adultos de Andalucía.
7. Los Centros de Educación de Adultos están autorizados para impartir los planes prioritarios contemplados dentro de la letra "c" del apartado octavo. Los de obtención de Graduado Escolar o Tercer Ciclo del actual Diseño Curricular se llevarán a cabo una vez cubiertas las demandas de los Planes de Primero y Segundo Ciclos, por este orden. En cuanto a los Planes de Educación no formal, complementarios e integrados, deberán formar parte de la oferta educativa, tal como establece el punto anterior.

LOS CENTROS.**DÉCIMO.-**

1. Tal y como define el Decreto 87/1991, de 23 de abril, el Centro para la Educación de Adultos es una unidad organizativa y funcional para el desarrollo de los planes y acciones regulados en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, siendo el Municipio el ámbito territorial básico de incidencia, que no debe identificarse exclusivamente con el espacio físico, sino dentro de su ámbito de actuación como un espacio abierto y participativo (distrito, barrio, aldea, etc...).
2. Según lo dispuesto en el Decreto 87/1991, de 23 de abril, y en la Orden de 27 de enero de 1992, sobre constitución de los Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos, el ámbito territorial de los mismos lo constituye el del conjunto de los municipios, sin menoscabo del desarrollo del correspondiente proyecto educativo en cada uno de los municipios que lo configuran.
3. Dado el carácter sociocultural, de esta modalidad educativa, el Centro se insertará, como un agente más, a través de los planes de animación sociocultural, en el desarrollo comunitario del ámbito al cual pertenece, concretándose, mediante el Convenio con los respectivos Ayuntamientos u otras Instituciones, las actuaciones educativas llevadas a cabo.
4. Por todo ello, el espacio físico será preferentemente el ofertado por los Municipios u otras Instituciones como punto de confluencia, participación y dinamización de las actividades socioculturales que en los mismos se desarrollan (centros culturales, de adultos, sociales, casas de cultura, etc...). Cuando estos espacios no reúnan las condiciones requeridas para el desarrollo del Diseño Curricular para la Educación de Adultos y planes que se impartan, se utilizarán los edificios educativos adecuados más próximos.
5. Esta decisión será adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Ayuntamiento; Consejo de Centro de Adultos, Equipo Técnico Provincial de Educación de Adultos y Servicio de Programas y Obras.

ALUMNOS/AS**UNDÉCIMO.-**

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, las ciudadanas y ciudadanos andaluces que han superado la edad de escolaridad obligatoria y demandan el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su

desarrollo cultural, familiar, comunitario y social deben constituir el eje fundamental de todo el quehacer educativo en los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía. Sus intereses, motivaciones y necesidades formativas y de desarrollo personal para insertarse en un proceso de formación permanente constituyen la clave para la eficacia de la acción educativa.

2. En el proceso educativo de las personas adultas es fundamental la participación solidaria de éstas, no sólo en la toma de decisiones, sino en los análisis y deliberaciones previas, así como en las actividades educativas y culturales. Por consiguiente, se deberá fomentar la participación y el asociacionismo del alumnado.

DUODÉCIMO.-

1. Las personas adultas que deseen inscribirse en estos Centros, pueden realizar la inscripción en grupos permanentes y/o en otros grupos.
2. Los grupos permanentes son los constituidos por los alumnos/as matriculados/as, con asistencia regular y continuada durante todo el curso, para desarrollar los tres ámbitos de formación que contempla el Diseño Curricular y la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en su Artículo Cuarto, afectando a los Planes Prioritarios, Específicos y Experimentales, tal como señala el Artículo Sexto de la misma.
3. Otros grupos son los formados por alumnos/as matriculados/as en grupos permanentes y personas que, desarrollando específicamente alguno/s de los planes señalados en el Artículo Cuarto, de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, asisten al Centro puntualmente para el desarrollo de tales planes o actividades concretas.

DECIMOTERCERO.-

1. Las personas matriculadas en grupos permanentes en los Centros para la Educación de Adultos tendrán, con carácter general, un horario de dos horas diarias para el desarrollo del Currículo en sus tres sectores, así como para Planes Prioritarios, y aquellos que desarrollen Planes Específicos.

Además de estas horas podrán asistir al desarrollo de los Planes Complementarios expresado en actividades socioculturales, talleres, cursos ocupacionales y otros planes que contempla la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, en Otros Grupos. La organización horaria de las personas adultas así como los criterios de adscripción de los diversos grupos de carácter permanente y otros grupos será contemplada en el Plan Anual de Centro en su apartado correspondiente.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El Plan Anual de Centro.
- b) Las necesidades de apoyo al currículo educativo.
- c) La dinámica participativa de los propios centros ligada al desarrollo personal y social.

3. Los Centros para la Educación de Adultos admitirán personas con, al menos, 16 años cumplidos en el momento de su inscripción o que los cumplan antes del 31 de diciembre del presente año.
4. Los criterios de admisión deberán contemplar, necesariamente, con carácter prioritario, el primer Ciclo o alfabetización y post-alfabetización. En el caso de tener que establecer otros criterios, será el Equipo de Zona quien los determinará, teniendo en cuenta que los grupos sociales más en desventaja tendrán prioridad en las demandas de asistencia a los Centros.
5. Las vacantes existentes en los centros, se notificarán a los órganos de gobierno, a efectos de que los representantes municipales informen a sus respectivos Ayuntamientos y puedan ser ofertadas en un mayor ámbito de difusión. Asimismo, serán comunicadas al Coordinador de Zona, a efectos de que el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos pueda distribuir los excedentes dentro de su ámbito de actuación.
6. El período de matriculación en los Centros para la Educación de Adultos será durante la primera quincena del mes de septiembre, quedando la matrícula abierta durante todo el curso, siempre que existieran vacantes en los planes y grupos a los que hubieran de incorporarse los solicitantes. Durante la segunda quincena del mes de junio de 1996 se abrirá un período de reserva de matrícula para los alumnos/as del Centro que deseen continuar en él durante el curso siguiente.

7. En cada Centro existirá una ficha de datos personales, que recogerá el registro acumulativo individual, donde el profesor/a reflejará, además de los datos de identificación y caracterización, los resultados obtenidos mediante los instrumentos de evaluación utilizados (entrevista, observación sistemática, valoración de trabajos de campo o de equipos realizados, pruebas, cuestionarios, autoevaluación, ...). Asimismo, se reflejará el absentismo y sus causas o el abandono, si lo hubiere.

8. Las personas adultas matriculadas en los centros, podrán optar entre todos o algunos de los Planes para los que el Centro esté autorizado, siendo consideradas, en cualquier caso como alumnos del Centro; para lo cual, deberán quedar reflejados en un Libro de Registro de inscripción de alumnos/as.

DECIMOCUARTO.-

1. La ratio de alumnos/as en función de profesor/a-grupo se establecerá, teniendo en cuenta el carácter no obligatorio y específico de esta modalidad educativa y las dificultades de asistencia continuada que algunos alumnos/as presentan por razones familiares, de trabajo, salud y otras causas que, en periodos de larga duración, pueden producir la baja temporal. Como norma general, los mínimos y máximos aconsejables para la incorporación del alumnado en cualquier momento del curso, siempre que ello no afecte a la oferta educativa y al incremento de plantilla, serán las siguientes:

- Primer Ciclo: Mínimo de 11, máximo de 17.
- Segundo Ciclo: Mínimo de 18, máximo de 28.
- Tercer Ciclo: Mínimo de 20, máximo de 30.

2. En caso de existir grupos con ratio inferior a la aconsejada, se requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

PROFESORADO**DECIMOQUINTO.-**

1. La experiencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía indica que el profesorado para la Educación de Adultos, con carácter general, consciente de los fines y propósitos de su labor educativa, establecerá un diálogo permanente a través de la práctica y la reflexión, comprenderá con las personas asistentes a los centros la realidad que le rodea como algo dinámico; y facilitará con gran flexibilidad los procesos de aprendizaje, interactuando con toda la comunidad educativa.

2. El Equipo Docente del Centro estará integrado por todo el profesorado del Centro. Sin menoscabo de la necesaria coordinación con el Equipo Docente de Centro, cada profesor/a será el responsable de la orientación de los grupos y alumnos/as que atiende de forma directa.

Los profesores que impartan enseñanzas en un mismo Ciclo, programarán conjuntamente y coordinarán su actuación a todos los niveles.

3. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987 (B.O.J.A. de 11 de septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. El horario del Centro estará en función de las disponibilidades horarias de la mayoría del alumnado, dentro del marco organizativo que posibilite la mejor racionalización de los recursos.

HORARIO**DECIMOSEXTO.-**

1. Cada Centro atenderá un número de grupos permanentes de aprendizaje diario, en relación a Planes Prioritarios, Específicos y Experimentales, que será el doble del número de profesores que conformen el Equipo Docente, salvo casos muy excepcionales que serán autorizados, previo informe razonado, por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

En los Centros en los que exista la modalidad de Semipresencial, se atenderá según lo establecido en el punto 1 del apartado Decimoctavo.

2. El horario lectivo de cada profesor/a para atención a grupos es de veinticinco horas semanales. Dicho horario lectivo del profesorado se dedicará al desarrollo de:

- a) Planes que incluyan programas con los diversos grupos para dar respuesta a las necesidades contempladas en el Plan de Centro.
- b) En su caso, a las funciones propias de los Órganos Unipersonales.
- c) En aquellos planes/proyectos específicos que planteen una interrupción temporal, el profesorado responsable de los mismos, organizará su horario lectivo, de veinticinco horas semanales, adecuándolo a las necesidades del Centro.
- d) En ningún caso, el horario individual de cada profesor/a podrá organizarse de modo tal, que quede algún grupo permante desatendido, siendo, además, de obligado cumplimiento la distribución del horario semanal, de veinticinco horas, entre los cinco días lectivos.

3. El horario semanal no lectivo, de obligada permanencia se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Elaboración, valoración periódica y evaluación del Plan Anual de Centro e Informe Pedagógico y Memoria Final de curso.
- b) Preparación y organización de talleres, cursos, ciclos de conferencias, encuentros y actividades de animación sociocultural.
- c) Participación en los Órganos de Gobierno y planificación de tareas del Equipo Docente.
- d) Procesos de formación del profesorado en el Centro y Zona.

e) Planificación y valoración en equipo del proceso de enseñanza/aprendizaje en los diversos ciclos.

f) Participación en las reuniones de trabajo del Equipo de Coordinación de Zona, con carácter obligatorio para los órganos unipersonales.

g) Desarrollo de las estrategias de captación.

h) Orientación sobre itinerarios educativos y de carácter profesional.

4. La parte del horario semanal no lectivo de obligada permanencia, se estructurará de forma flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, en función del Plan Anual de Centro, sin menoscabo de que, al menos una hora a la semana, se garantice la coincidencia de todo el profesorado con objeto de facilitar el trabajo en equipo, la coordinación y funcionamiento de las distintas estructuras organizativas del Centro. En ningún caso se aceptarán módulos inferiores a una hora.

5. Los Órganos Unipersonales podrán tener, en su conjunto, hasta doce horas de reducción horaria en los centros de Tipo I (más de diez unidades), hasta nueve horas, en los de Tipo II (de cinco a diez unidades) y hasta cinco horas, en los de Tipo III (de una a cuatro unidades). Dichas reducciones se llevarán a cabo siempre que las mismas no supongan incremento de plantilla, ni se disminuya la oferta educativa de los centros.

6. Cualquier alteración de estas normas deberá ser solicitada por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando las causas para su aprobación.

7. Con respecto al control de las jornadas y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

8. El Coordinador/a de Centro aprobará los horarios generales del mismo, así como los individuales del profesorado y del personal de administración y servicios después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos por el Equipo Docente y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

9. Corresponde a los Equipos Técnicos de Coordinación Provincial asesorar en la elaboración del horario, tanto general del Centro, como individual del profesorado en función de los diversos planes de centro y zona, adaptando los mismos a la normativa vigente establecida al respecto y colaborando con el Servicio de Inspección Educativa en lo dispuesto en los apartados siguientes, tal como se recoge en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y en el Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos en Andalucía.

10. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar los horarios, tanto el general del Centro, como el individual de los profesores/as y del personal de administración y servicios, y proponer las medidas correctoras oportunas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, Apartado h), del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

DECIMOSEPTIMO.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo para la Educación de Adultos en Andalucía y Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma relativo al personal a su servicio, el criterio que ha de prevalecer en los Centros de Educación de Adultos, a los efectos de elección de grupos, preferencia de curso, etc... e incluso para los casos de supresiones y desgloses, en caso de no existir acuerdo entre los componentes del Equipo Docente, será el que, rija para cualquier funcionario docente, según la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 1 de mayo de 1990 (B.O.J.A. de 15 de mayo).

SEMIPRESENCIAL**DECIMOCTAVO.-**

1. Aquellos Centros que estén autorizados para impartir la modalidad de semipresencial se atenderán a lo siguiente:

- a) Los profesores dedicados a tiempo total atenderán a un mínimo de cuatro grupos diferentes por semana con una duración de la sesión grupal de 2'30 horas y una ratio, por grupo, entre 15 y 25 alumnos/as.
- b) Los profesores dedicados a tiempo parcial atenderán a un grupo presencial diario y un mínimo de dos grupos de semipresencial diferentes. Realizarán a la semana el horario anteriormente indicado para esta modalidad.

2. El resto del tiempo lectivo, de atención a grupos permanentes en ambos casos, se empleará

en tutorías, evaluación, seguimiento del trabajo autónomo y grupal y a la planificación y adaptación de los Núcleos Temáticos.

3. Por lo que respecta al horario no lectivo se estará a lo dispuesto en el punto 3 del apartado decimosexto de la presente Resolución.
4. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá autorizar, previa solicitud razonada, las excepciones que en Educación Semipresencial se estimen necesarias y sean informadas favorablemente por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial.

FORMACIÓN

DECIMONOVENO.-

1. La formación permanente del profesorado deberá estar ligada a su práctica educativa como elemento fundamental en el proceso de la Educación de Adultos.
2. Enmarcado dentro del Plan Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el Centro debe constituir el primer eje para llevar a cabo los procesos de formación que entronquen con las necesidades formativas de la zona o provincia, basados en la investigación educativa y participativa como eje de todo el proceso de formación.

VIGÉSIMO.-

1. Las actividades formativas deberán programarse como respuesta a las necesidades detectadas en la práctica docente diaria y como apoyo a la implementación del Diseño Curricular Base de Educación de Adultos.
2. Durante el mes de septiembre se realizarán en todas las provincias Encuentros Iniciales del profesorado. Los objetivos básicos a conseguir en estos encuentros son los siguientes:
 - a) Facilitar una información sobre aspectos organizativos y funcionales para el Curso 1995/96.
 - b) Analizar el desarrollo y aplicación del Diseño Curricular de Educación de Adultos ante el reto que supone el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - c) Adecuar y desarrollar las necesidades de formación.
 - d) Reflexionar sobre los logros y dificultades recogidos en la Memoria Final del curso anterior, con el fin de plantear las estrategias para consolidar estos logros y superar las dificultades.
 - e) Cualquier otro que la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia estime oportuno.
3. Los documentos básicos para la realización de estos cursos iniciales lo constituirán:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y Decretos y Ordenes de desarrollo; la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el Curso 1995/96; la presente Resolución, las Memorias Finales del curso anterior.

4. Los Equipos Técnicos de Coordinación Provincial de Educación de Adultos incluirán en el Plan de la provincia la programación de actividades de formación del profesorado que formarán parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado, presentando el mismo a la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.
5. Todos los Cursos de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, incluidos los Encuentros Iniciales, cuando proceda, se realizarán a través de los Centros de Profesores respectivos. Los primeros serán anunciados con antelación para que los profesores interesados puedan solicitar su asistencia, debiendo formar parte del Plan Provincial de Perfeccionamiento del Profesorado.
6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaborarán criterios objetivos de selección de los solicitantes, cuando el número de profesores que deseen asistir a los cursos de formación fuese superior a las plazas previstas.

PLAN DE ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PROVINCIALES

VIGESIMOPRIMERO.-

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos,

dicho seguimiento se realizará en el ámbito de la correspondiente zona, sin perjuicio de las competencias establecidas para los Órganos Colegiados y Unipersonales del propio Centro.

2. El órgano técnico de seguimiento de cada una de las zonas para la Educación de Adultos será el Equipo de Coordinación de Zona para la Educación de Adultos que, a efectos de coordinación metodológica y didáctica, utilización de recursos y formación, convocará a los profesores/as de los centros afectados y realizará sus funciones según establece el Artículo Cuarto del mencionado Decreto. Las actuaciones necesarias para el seguimiento provincial, de acuerdo con el Artículo Séptimo de dicho Decreto, serán realizadas por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial para la Educación de Adultos.
3. El Equipo de Coordinación de Zona, de acuerdo con lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto 89/1991, de 23 de abril, actualizará el Plan de Actuación de la Zona, que se contemplará en el Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos.

4. El esquema de dicho Plan contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- a) Estudio situacional, que incluirá los siguientes aspectos:

- Características generales de la Zona.
- Circunstancias que, en su caso, aconsejen una actuación de Educación Semipresencial.
- Estructura organizativa de la Zona.
- Particularidades de los centros.

- b) Necesidades detectadas en los siguientes campos:

- Desarrollo del Diseño Curricular en los centros.
- Grado de relación con las instituciones.
- Infraestructura y recursos.
- Desarrollo de Planes Educativos.
- Alumnado: Organización, participación, absentismo, abandono.
- Profesorado: Formación y perfeccionamiento.
- Centros: Organización, funcionamiento, materiales.

- c) Planes de actuación en la zona, que comprenderá:

- Planes Educativos, según el Art. 4º de la Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

- Plan de Seguimiento y Asesoramiento, que incluirá los siguientes aspectos o campos de actuación:

- * Centros:

- Documentos técnico-pedagógicos: Plan de Centro, Informe Pedagógico, Memoria Final de Curso.
- Planteamientos metodológicos.
- Organización y Funcionamiento: Órganos de Gobierno, agrupamientos, ratio y horarios.
- Infraestructura y equipamiento de los Centros.
- Integración en la Comunidad.

- * Convenios con Ayuntamientos: Coordinación entre el Centro y el Ayuntamiento en la planificación y desarrollo de actividades que afectan a todo el municipio.

- * Organismos e Instituciones:

- Escuelas Taller.
- Universidad Popular.
- Entidades colaboradoras.
- Otros de ámbito zonal o municipal.

- * Seguimiento de la Memoria Informativa.

- * Desarrollo del Plan de Formación.

- * Otros: radio, televisión, etc.

- Plan de Formación e Innovación, que incluirá:

Para la concreción a nivel de Centro, Zona y Provincia del Plan de Formación de carácter regional, se incluirá el desarrollo del siguiente proceso:

1. Analizar y reflexionar, desde la práctica y experiencia educativa y desde el Diseño Curricular para la Educación de Adultos, el marco peculiar del Proyecto de Centro para este ámbito educativo, así como las estrategias necesarias para su elaboración por la comunidad educativa.

2. Análisis, reflexión y elaboración de ejemplificaciones que faciliten la posterior realización del Proyecto de Centro, de todos y cada uno de los elementos que configuran el mismo:

- Documentos a medio plazo:
 - Finalidades educativas.
 - Proyecto Curricular de Centro.
 - Reglamento de Organización y Funcionamiento.

- Documentos a corto plazo:
 - Proyecto Anual de Centro.
 - Informe Pedagógico.
 - Memoria Anual de Centro.
- Modelo de Formación:
- Principios y líneas generales de actuación.
- Ámbitos formativos: seminarios comarcales o subcomarcales, cursos, encuentros, jornadas, proyectos de innovación y experimentación, equipos de trabajo de profesores,...
- Mapa de Recursos para el desarrollo y ejecución de los distintos planes.
- Plan de actividades conjuntas de animación sociocultural.
- Evaluación del Plan de Zona que contemple todos los apartados del mismo y con los mismos elementos que en la evaluación del Plan de Centro.

EVALUACIÓN

VIGESIMOSEGUNDO.-

1. El Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación en los Centros de Educación de Adultos, prevé la evaluación de los centros, planes, programas y acciones en el ámbito de la zona.
2. De acuerdo con dicho Decreto, todos los implicados realizarán, para una mayor calidad del proceso socioeducativo de aprendizaje que se desarrolla en los Centros para la Educación de Adultos, la evaluación correspondiente desde el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la evaluación establecida en el capítulo cuarto, Artículos 13 y 15 del mencionado Decreto.
3. La valoración del rendimiento en los distintos planes de las personas adultas matriculadas en los Centros para la Educación de Adultos se realizará por el sistema de evaluación continua.
4. La evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el Curso Académico o del período determinado en la modalidad Semipresencial.
5. Para conseguir el Título de Graduado Escolar es indispensable encontrarse inscrito en el Centro para la Educación de Adultos respectivo antes del 31 de diciembre de 1995 y obtener evaluación global positiva. En caso de que esta evaluación fuese negativa, se realizará un plan de recuperación, en colaboración con el profesor/a, cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre.
6. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y con el Artículo 13 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, (B.O.E. de 2 de junio), por los que se establecen los derechos y deberes de los alumnos/as y las normas de convivencia en los centros, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los alumnos/as matriculados en los Centros para la Educación de Adultos, podrán ejercer reclamaciones sobre su evaluación.
7. Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial, Centros Penitenciarios y Militares, no será condición imprescindible para ellos el requisito de la fecha de matriculación. En la modalidad Semipresencial integrada en los Centros para la Educación de Adultos, la temporalización será de, al menos, un curso con valoración global positiva.
8. La formulación de actas y propuestas de Graduado Escolar o Certificados de Escolaridad, así como las certificaciones, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.
9. De acuerdo con los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto 89/1991, de 23 de abril, la Administración Educativa ejercerá la función inspectora para garantizar el cumplimiento de la normativa y la mejora de la calidad y de los planes contenidos en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

PLAN PROVINCIAL

VIGESIMOTERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos, el Equipo Técnico de Coordinación Provincial actualizará el Plan Provincial de Actuación para la Educación de Adultos, que recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

I. INTRODUCCIÓN

- Necesidades.
- Objetivos Generales.

II. ESTRUCTURA PROVINCIAL

- Organización.
- Funciones y competencias.
- Integrantes y responsables.

III. PLANES DE ACTUACIÓN

1. Plan de trabajo resultante de la colaboración con distintos Organismos e Instituciones.

- Educación Vial.
- Centros Militares.
- Centros Penitenciarios.
- Iniciativa NOW - Proyecto MAREP.
- Talleres Preocupacionales.
- Proyecto Radio.
- Otros.

2. Plan de Actuación Coordinación-Inspección.

3. Plan de Formación e Innovación.

4. Plan Provincial de Seguimiento y Evaluación.

IV. MAPA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PLANES

V. PLANES DE ZONA

VI. PLAN DEL EQUIPO DE APOYO

VII. EVALUACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL

VIGESIMOCUARTO.- El Plan Provincial se difundirá en los Centros de Profesores y Centros para la Educación de Adultos por el procedimiento adecuado, enviando copia del mismo a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

VIGESIMOQUINTO.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

VIGESIMOSEXTO.- La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1995.

Sevilla, 18 de julio de 1995.- El Director General,
Francisco Contreras Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado Almunia de Turruñuelos, situado en la provincia de Córdoba.

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo

General, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado "Almunia de Turruñuelos", situado en la provincia de Córdoba.

La investigación arqueológica valoraba especialmente la compleja trama de relaciones que Madinat al-Zahra articula con el territorio, en la que no hay que olvidar el surgimiento de nuevos asentamientos próximos a ella, "sólo explicables desde la atracción urbana que supone la presencia del califa y del aparato administrativo en la nueva ciudad". Turruñuelos está por tanto, inmerso en el mismo contexto histórico que hace comprensible la fundación de al-Zahra, con la cual está físicamente conectado a través del Camino de los Nogales.

Al mismo tiempo, la necesidad de garantizar la integridad física del yacimiento exige su catalogación específica como bien integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, evitando con ello la posibilidad de agresiones irreparables, como pueden ser las derivadas de una intensificación de las labores agrícolas, nuevas construcciones, o la alteración de la topografía actual mediante grandes movimientos de tierras, propiciando al mismo tiempo su futura recuperación.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado "Almunia de Turruñuelos", situado en la provincia de Córdoba, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la tramitación de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz, que figuran en el anexo.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

5º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

6º- Comunicar al Ayuntamiento de Córdoba que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 14 de junio de 1995.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: ZONA ARQUEOLOGICA DENOMINADA "ALMUNIA DE TURRUÑUELOS".

LOCALIZACION: CORDOBA.

DESCRIPCION

El yacimiento de Turruñuelos se emplaza al Oeste de Córdoba, en la zona de llanura extendida entre el borde de la ladera de la Sierra y el Canal del Guadalquivir, en el lugar conocido como "Cortijo de Turruñuelos", del que toma su nombre.

La fotografía aérea vertical y la prospección superficial han permitido distinguir la estructura y

organización espacial de un conjunto edificado en forma de rectángulo, orientado al SE, de enormes dimensiones: 530 m. de longitud en el sentido Norte-Sur y 380 m. de Este a Oeste. Esta superficie, de más de 20 Ha., aparece como una meseta de escasa elevación y suave pendiente hacia el Sur, siguiendo la inclinación natural del terreno. Los bordes quedan definidos por suaves declives, observados sobre todo en los lados Oeste y Sur, no alterados topográficamente por construcciones modernas, lo que indica la existencia de un potente muro de cierre, probablemente construido en sillaría. En el interior, el tercio Norte conforma una plataforma donde se ubicaría la zona residencial, de la que se observan en superficie restos de sillares, fragmentos de mortero de pavimento pintados de almagra y fragmentos amorfos de mármol, así como restos de una calzada y de muros en el borde septentrional de la carretera CV-21, que atraviesa oblicuamente el yacimiento por esta zona. La parte Sur constituye un cuadrado perfecto de 380 m. de lado, seccionado por dos calles perpendiculares, como si se tratase de una estructura de cruceo. En el trazado de estas calles se observan restos superficiales de sillares, calizos y esquisto, pertenecientes al pavimento de las mismas.

Igualmente, restos superficiales de sillares y cantos rodados, extendidos a lo largo de los bordes del rectángulo permiten establecer la existencia de una calle perimetral interior que recorre el yacimiento.

La fotografía aérea también muestra el trazado de un camino que penetra por la esquina Noroccidental y el arranque de otro desde el punto central del lado Sur, donde existe una considerable concentración de tejas.

El conjunto descrito responde, pues, a un modelo de organización espacial empleado en la propia Madinat al-Zahra y en la almunia del tesorero Durri (al-Rummaniyya): una serie de terrazas escalonadas de las cuales la superior se reserva para ubicación de la zona residencial, en tanto que las inferiores se destinan a tierras cultivables. El sistema de comunicación reseñado repite el modelo implantado en al-Zahra, con acceso por la parte Norte residencial y el protocolario desde el centro del lado Sur con una orientación perpendicular al muro de cierre, que conectaría con el Camino Viejo de Córdoba a Almodóvar.

DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

El elemento objeto de catalogación se define como un gran conjunto arquitectónico (actualmente soterrado) orientado al SE, de planta rectangular, estructura aterrazada y ceñido por fuerte muro perimetral, como muestran claramente la fotografía aérea, la topografía del terreno y los restos materiales observados "in situ".

Las coordenadas UTM de los vértices de esta construcción rectangular son:

- Vértice NE: X = 340.139,02 Y = 4.196.467,89
- Vértice NW: X = 339.777,41 Y = 4.196.341,50
- Vértice SE: X = 340.304,57 Y = 4.195.962,23
- Vértice SW: X = 339.942,96 Y = 4.195.843,84

Esta delimitación no afecta a ninguna parcela completa, sino a partes de las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Córdoba:

- Polígono nº 86 Parcela nº 3
- Polígono nº 86 Parcela nº 4
- Polígono nº 86 Parcela nº 5
- Polígono nº 86 Parcela nº 6
- Polígono nº 86 Z.U.
- Polígono nº 86 Z.U.
- Polígono nº 99 Parcela nº 39
- Polígono nº 99 Parcela nº 40
- Polígono nº 99 Parcela nº 41
- Polígono nº 99 Z.U.
- Polígono nº 99 Z.U.

DELIMITACION DEL ENTORNO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE CATALOGACION.

El entorno del bien lo constituye una banda perimetral de protección de 25 m. de anchura en torno a la zona arqueológica objeto de esta inscripción. Se delimita así un polígono rectangular que engloba una superficie de 24 hectáreas y 94 áreas definido por las siguientes coordenadas UTM:

- Vértice NE: X = 340.155 Y = 4.196.499,43
- Vértice NW: X = 339.745,87 Y = 4.196.365,48
- Vértice SE: X = 340.336,11 Y = 4.195.946,25
- Vértice SW: X = 339.926,98 Y = 4.195.812,30

Esta delimitación no afecta a ninguna parcela completa, sino a partes de las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Córdoba:

- Polígono nº 86 Parcela nº 3
- Polígono nº 86 Parcela nº 4
- Polígono nº 86 Parcela nº 5
- Polígono nº 86 Parcela nº 6
- Polígono nº 86 Z.U.
- Polígono nº 86 Z.U.
- Polígono nº 99 Parcela nº 39
- Polígono nº 99 Parcela nº 40

- Polígono nº 99
Parcela nº 41
- Polígono nº 99
Z.U.
- Polígono nº 99
Z.U.

INSTRUCCIONES PARTICULARES DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DENOMINADA "ALMUNIA DE TURRUNUELOS", SITUADA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ANTECEDENTES

El PGOU de Córdoba, aprobado en 1.986, clasifica el suelo de la zona donde se asienta Turruñuelos como Suelo no urbanizable de especial interés agrícola.

Los usos permitidos (art. 326.1) serán los de agricultura, forestal (sólo en los cruces, riberas y márgenes de los ríos y arroyos) y ganadería intensiva (mayor y menor); el tipo de edificación es el de vivienda familiar de carácter agrario, como máximo de 750 metros cuadrados de superficie edificable y parcela mínima de 5 Ha. Los usos autorizables (art. 326.2) serán los de equipamiento (dotaciones con edificación y de ocio, cuarteles, mataderos y cementerios) e industriales (extractivos de canteras).

En la actualidad, y en cumplimiento de la prescripción del art. 20.1 de la L.P.H.E., que obliga a la redacción de Planes Especiales para la protección de las Zonas Arqueológicas, se encuentra en fase de redacción el Plan Especial de Madinat al-Zahra, en cuyo ámbito de actuación se incluye el yacimiento de Turruñuelos. En él se establece que los usos permitidos serán los de investigación arqueológica, así como los de zona verde de parques y jardines públicos, quedando fuera de ordenación las edificaciones actuales. No se admitirán nuevas edificaciones, salvo las necesarias para las labores de investigación y conservación arqueológica, no superando la edificabilidad, en ningún caso, los 5.000 metros cuadrados.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA.

En general, la especificación de estas obligaciones tiene como objetivo preservar al bien objeto de catalogación de cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física del yacimiento en su conjunto o en alguna de sus partes, o que suponga una alteración de sus características topográficas, permitiendo su futura recuperación para disfrute público.

Acorde con lo expuesto, quedará prohibido en la totalidad del área delimitada cualquier uso del suelo que no sea el agrícola actual; entendiéndose por éste las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, excluido el arbolado. Ahora bien, con el fin de garantizar la integridad de las estructuras soterradas, no se podrán realizar las labores propias del uso especificado en las siguientes zonas del interior del bien delimitado:

- Entorno.

- Todo el tercio Norte del yacimiento, ocupando una superficie que abarca la totalidad de su ancho definido y se extiende 160 m. hacia el Sur desde el borde Norte.

- Una franja perimetral interna de 25 m. de ancho en torno a los bordes E, W y S.

- Dos franjas, de 25 m. de anchura cada una, dispuestas en cruz, correspondientes a las dos calles que definen la estructura de cruceo anteriormente descrita.

El laboreo agrícola se concentrará, por tanto, sólo en las cuatro superficies que resultan de dichas exenciones, definidas por las siguientes coordenadas:

- Superficie Nororiental:

Vértice NE:	x= 340.165'04	y= 4.196.308'05
Vértice NW:	x= 340.019'88	y= 4.196.260'53
Vértice SE:	x= 340.215'15	y= 4.196.155'01
Vértice SW:	x= 340.069'98	y= 4.196.107'48

- Superficie Noroccidental:

Vértice NE:	x= 339.996'12	y= 4.196.252'75
Vértice NW:	x= 339.850'95	y= 4.196.205'22
Vértice SE:	x= 340.046'22	y= 4.196.099'71
Vértice SW:	x= 339.901'06	y= 4.196.052'18

- Superficie Suroccidental:

Vértice NE:	x= 340.222'93	y= 4.196.131'25
Vértice NW:	x= 340.077'76	y= 4.196.083'73
Vértice SE:	x= 340.273'03	y= 4.195.978'21
Vértice SW:	x= 340.127'87	y= 4.195.930'68

- Superficie Sudoccidental:

Vértice NE:	x= 340.054	y= 4.196.075'95
Vértice NW:	x= 339.908'84	y= 4.196.028'42
Vértice SE:	x= 340.104'11	y= 4.195.922'90
Vértice SW:	x= 339.958'94	y= 4.195.875'38

Consecuentemente, no se podrán realizar remociones de tierras que no se deriven del laboreo agrícola en las zonas antedichas.

Los inmuebles actualmente existentes en el interior de la delimitación del bien y de su entorno quedarán sujetos a la normativa específica de fuera de ordenación, tal como se recoge para esta zona en el Plan Especial de Madinat al-Zahra: no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas obras no estructurales que exijan la higiene, ornato y conservación de los mismos. No se podrán efectuar cambios de uso ni reutilizar los que se encuentren en desuso, ni realizar nuevas edificaciones.

No será necesaria la obtención de previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de las labores agrícolas en las zonas prescritas ni para la ejecución de las obras permitidas en los inmuebles.

Será preciso obtener dicho permiso en lo referente a demoliciones totales o parciales de inmuebles y en la ejecución de las obras permitidas sobre los elementos infraestructurales, en cuyo caso se exigirá la presentación del correspondiente Proyecto de Obra, suscrito por la Administración o la empresa competentes, que garantice la conservación del bien catalogado (art. 33, 34 y 35 de la L.P.H.A.).

OBLIGACIONES EN MATERIA DE INSPECCION.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y de su entorno, permitirán la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía (art. 15.2 de la L.P.H.A.), facilitando las labores de control del equipo técnico nombrado por la Consejería de Cultura, que podrá permanecer en la obra, controlar la correcta ejecución del proyecto o actuación autorizada y el modo de practicar los trabajos.

La inspección se realizará en días laborables, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 h., sin perjuicio de lo que se especifica en los artículos 24 y 45.2 de la L.P.H.A.

Se libera de la obligación de inspección por personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía en los casos en que se haya aprobado la delegación de competencias en materia de inspección.

Los espacios afectados por la obligación en materia de inspección son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

De acuerdo con el art. 38 de la L.P.H.A., la Consejería de Cultura podrá delegar sus competencias en materia de inspección, dado que el bien objeto de catalogación se encuentra suficientemente regulado por el planeamiento

urbanístico a través del Plan Especial de Madinat al-Zahra, el cual contiene normas específicas de protección para el mismo.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACION

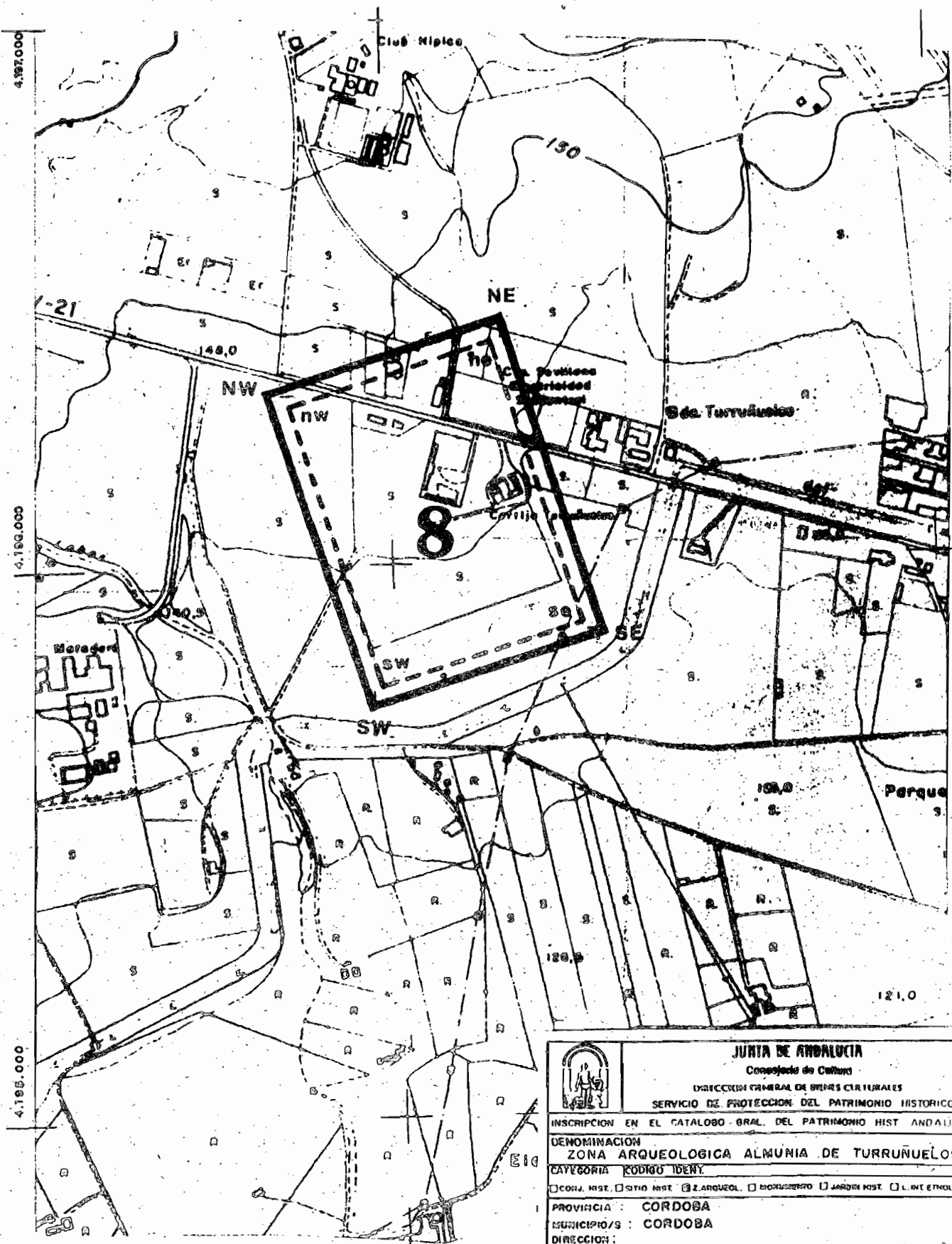
Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien objeto de catalogación, deberán permitir su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía (art. 15.2 de la L.P.H.A.).

La investigación se ajustará a las normas y regulaciones establecidas por la Junta de Andalucía referentes a prospecciones y excavaciones arqueológicas, prescribiéndose totalmente el uso de medios mecánicos para la realización de estas últimas.


Los espacios afectados por esta obligación son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSMISION

La transmisión de la titularidad o tenencia de los terrenos e inmuebles afectados por la delimitación del bien y de su entorno quedará sujeta al derecho de tanteo y retracto por parte de la Administración pública a través del organismo u organismos competentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 38 de la L.P.H.E. y el art. 18 de la L.P.H.A..



— DELIMITACION DEL ENTORNO 340.000
 - - - DELIMITACION DEL BIEN

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejo de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO GEN. DEL PATRIMONIO HIST. ANDALUZ	
DENOMINACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA ALMUNIA DE TURRÚNUELOS	
CATEGORÍA CÓDIGO IDENY.	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST. <input type="checkbox"/> L. INT. ETNOLOGÍA	
PROVINCIA :	CORDOBA
MUNICIPIO/S :	CORDOBA
DIRECCIÓN :	
PLANO Nº	TÍTULO : DELIMITACION DEL BIEN Y SU ENTORNO
CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)	
FECHA :	JUNIO - 89
ESCALA :	PLANO TOPOGRAFICO DE ANDALUCIA
1:10.000	HOJA (92311-3) ESCALA 1:10.000

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

- Expte. núm.: 01.006/95.
- Denominación: Labores de optimización de la integración de los Desarrollos y Explotación de las aplicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, con la base de datos Adabq5.
- Sistema de adjudicación: Concurso público.
- Empresa adjudicataria: Software Ag. España, S.A. (CIF núm. A78093192).
- Importe de adjudicación: Diecinueve millones setenta y nueve mil seiscientos ochenta mil pesetas (19.079.680 ptas.).
- Fecha de adjudicación: 21 de abril de 1995.

Sevilla, 24 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1860/95).

Expediente: 51/95-CO-CP.

Objeto: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del trabajo de campo para encuesta de consumo de los gastos de los no residentes y gastos turísticos, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tipo de licitación: 17.028.800 ptas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 3, Categoría B.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla.

Proposiciones, documentación y plazo: Se presentarán dos sobres cerrados y firmados que se titularán: «Sobre núm. 1, Documentación» que contendrá los documentos a que hace referencia el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. «Sobre núm. 2, Proposición Económica», en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión núm. 40, de Sevilla, mediante la entrega conjunta de los dos sobres. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del día 1 de septiembre de 1995.

Apertura de las proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 12,30 horas del día 8 de

septiembre de 1995, en la sala de juntas del Instituto de Estadística de Andalucía, sita en la Avda. de Blas Infante núm. 6, Edificio Urbis, 8.ª Planta, de Sevilla.

Abono de los anuncios: Se efectuará por la empresa adjudicataria.

Sevilla, 26 de julio de 1995.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia. (PD. 1861/95).

Expediente: 52/95-CO-CP.

Objeto: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del trabajo de campo para el estudio estructural de la actividad de servicios prestados a las empresas, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tipo de licitación: 6.272.000 ptas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 3, Categoría B.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla.

Proposiciones, documentación y plazo: Se presentarán dos sobres cerrados y firmados que se titularán: «Sobre núm. 1, Documentación» que contendrá los documentos a que hace referencia el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. «Sobre núm. 2, Proposición Económica», en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión núm. 40, de Sevilla, mediante la entrega conjunta de los dos sobres. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del día 1 de septiembre de 1995.

Apertura de las proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 13 horas del día 3 de septiembre de 1995, en la sala de juntas del Instituto de Estadística de Andalucía, sita en la Avda. de Blas Infante núm. 6, Edificio Urbis, 8.ª Planta, de Sevilla.

Abono de los anuncios: Se efectuará por la empresa adjudicataria.

Sevilla, 26 de julio de 1995.- El Director, P.D. (Res. 6.5.91), La Secretaría General, Milagros Carrero García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras de 6 de junio de 1995, de los contratos que a continuación se relacionan:

Linares: Ampliación del I.E.S. «Oretania» a: Jubuconsa en la cantidad de: 31.400.000.

Mengibar: Ampliación del I.E.S. «Albariza» a: Hervás Martínez, S.L., en la cantidad de: 37.373.660.

Andújar: Ampliación del I.E.S. «Jándula» a: Bibian Moreno Messia, en la cantidad de: 28.059.621.

Jaén, 6 de junio de 1995.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras de 19 de junio de 1995; de los contratos que a continuación se relacionan:

Alcala la Real: Adecuación Centro para la Logse «Alfonso XI» a: Manuela Barragán Pérez, en la cantidad de: 15.174.317.

Alcaudete: Ampliación Centro para Logse «Príncipe Felipe» a: Aurelio Sánchez Carrillo en la cantidad de: 18.828.673.

La Carolina: Ampliación Centro para Logse «Martín Halaja» a: Consts. Emilio Sánchez, S.A. en la cantidad de: 27.428.070.

Jaén, 19 de junio de 1995.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia realizada mediante contratación directa que a continuación se relaciona:

Expediente: CA5B002.11AT.

Título: Alquiler de casetas expositoras para las ferias del libro de Cádiz, Algeciras y Jerez de la Frontera.

Adjudicatario: Detur, S.L.

Importe: 9.945.000 ptas.

Contra la Orden del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Cádiz, 25 de abril de 1995.- El Delegado, Sebastián Saucédo Moreno.

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se dispone la publicación de Acuerdo notificando a AREYCON, SA, la orden resolutoria del contrato de ejecución de obra que se indica.

Habiéndose dictado Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, por la que se resuelve el contrato de ejecución de obras suscrito con la empresa Andaluza de Restauración y Construcción, S.A., (AREYCON S.A.), denominado Restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza de Vélez-Málaga (Expedt.: A.8/A7.013.29/PC), e intentada en dos ocasiones sin resultado la notificación directa al domicilio designado por el contratista, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo (apartado 4 artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Asimismo estableciéndose en el ordinal cuarto de la Orden la apertura de un expediente de indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 70 de la referida Ley 30/92, podrán con anterioridad al trámite de audiencia, aducir las alegaciones y aportar datos u otros elementos de juicio que estime oportunos para la resolución del mencionado expediente de indemnización de daños y perjuicios.

Se reproduce a continuación el texto completo de la Orden.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA POR LA QUE SE RESUELVE POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA EL CONTRATO DE OBRAS SUSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 1.989 CON LA EMPRESA ANDALUZA DE RESTAURACION Y CONSTRUCCION S.A. PARA LA RESTAURACION DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA EN VELEZ MALAGA (MALAGA).

A la vista del contrato de obras suscrito entre esta Consejería y la empresa Andaluza de Restauración y Construcción S.A., (AREYCON, S.A.) se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1º.- Por Resolución de 22 de diciembre de 1988 del Excmo. Sr. Consejero de Cultura se adjudicó a la empresa Andaluza de Restauración y Construcción S.A. en adelante AREYCON, S.A. el contrato de obras para la restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en Vélez-Málaga (Expedt.: A.8/A7.013.29/PC).

2º.- Previa constitución de la correspondiente fianza por un importe de 838.272 pts., fue suscrito el contrato el 16 de febrero de 1.989, por un presupuesto de 20.935.839 pts. y con cargo a la aplicación presupuestaria 8/20.03.662.01/35A-9, fijando un plazo de ejecución de 12 meses, contados desde el día siguiente al del Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de las Obras, realizándose una primera acta el 14 de febrero de 1.989 con resultado negativo al carecer de la preceptiva licencia municipal, por lo que tuvo lugar una segunda acta el día 19 de abril de 1.989.

3º.- Se tramitaron las certificaciones de obra nº 1 a la nº 4, correspondiente al periodo comprendido entre mayo y agosto de 1.989, por un importe total de 5.680.664 pts.

4º.- Con fecha 7 de abril de 1.990, se recibió en la Delegación Provincial de Málaga escrito por el que se solicitaba por la empresa AREYCON una ampliación del plazo de ejecución de las obras por un periodo de diez meses, dicha petición se fundamentaba en las siguientes razones:

- Las lluvias caídas durante los meses de noviembre y diciembre del año 1989 y enero del año siguiente.

- El retraso en el pago de las certificaciones que ocasionaba problemas de financiación.

- Las dificultades encontradas por la empresa para contratar el personal adecuado para la ejecución de dichas obras.

Mediante informe adjunto a la anterior petición, la Dirección Facultativa integrada por los señores D. Francisco Delgado Viruet y D. Antonio Cañete Cotta, entendían suficientemente fundamentada dicha petición interesando se concediera la mencionada ampliación.

52.- Con fecha 9 de abril, se realizó por el arquitecto de la Delegación una visita de inspección a la obra de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, en la que tras comprobar el estado general de la obra ejecutada se informó lo siguiente:

- Inexistencia de personal: 1 albañil y 2 peones, lo que hace que la obra esté prácticamente paralizada.

- No se cumplen las medidas obligatorias de seguridad e higiene en el trabajo.

- Total desprotección del monumento, estando la cúpula cubierta con lomos plásticos muy poco consistentes que en el momento de la inspección se encontraban rotos, sin posibilidad de inspeccionar la cúpula desde el exterior al estar el andamiaje en mal estado.

- Toda la ermita se encuentra sin techar, esperando 5 meses la armadura de la cubierta.

- Una de las hojas de la puerta de entrada está quitada y al descubierto por lo que toda el agua de lluvia le cae y la deteriora.

- El libro de órdenes no se encuentra en la obra.

- En definitiva, el estado general de la obra es por la contrata de abandono casi completo, habiendo sido informada la Dirección Facultativa de esta situación.

62.- Que con fecha 16 de julio de 1.990 se recibió en la Delegación Provincial la certificación ordinaria nº 05 correspondiente al mes de marzo del referido año ascendiendo su importe a la cantidad de 4.262.517 ptas. En el informe relativo a la certificación y realizado por la Dirección Facultativa se comunica lo siguiente:

- En cuanto a la actividad constructiva, las obras se están ejecutando a un ritmo muy lento a causa de las dificultades que aduce la contrata para conseguir personal con la cualificación adecuada tal y como se recogía en el referenciado escrito de 7 de abril por el que la empresa solicitaba una ampliación de plazo.

- En cuanto a las previsiones, las obras se desarrollan a un ritmo muy lento y siguiendo sensiblemente las determinaciones del proyecto, por lo que no se prevén precios contradictorios. Se estima que existirán aumentos de mediciones en distintas unidades aunque perfectamente encuadrables en la liquidación de la obra.

72.- Que con fecha 15 de junio de 1.990 se desestimó por el Director General de Bienes Culturales la solicitud de petición de ampliación al no estar suficientemente justificado por parte de la empresa y técnicos directores las causas alegadas para la solicitud.

82.- Con fecha 25 de junio de 1.990, se realizó visita de inspección a la obra informándose por el jefe de inversiones y obras de la Delegación que las obras se encuentran prácticamente igual que en las anteriores visitas realizadas, la ermita sigue sin techar y la cúpula del camarín está deteriorada con desprendimiento de algunas de las molduras. Sólo están trabajando dos personas en la obra sin que en la misma exista responsable alguno.

92.- Que con fecha 17 de julio de 1.990 se realizó por el Jefe de inversiones y obras una nueva visita de inspección en la que se informó lo siguiente:

- En el interior de la ermita no se está trabajando, únicamente existe tres peones excavando en el exterior junto a la ermita.

- La cúpula del camarín se sigue deteriorando y sin ponerse la cubierta, sin que tampoco se haya arreglado la zona de la espadaña.

- La obra se está ejecutando a un ritmo casi nulo, lo que se le ha comunicado a la Dirección Facultativa sin que hasta el momento se haya logrado un cambio de ritmo en la obra.

102.- Que con fecha 21 de agosto de 1.990, se recibió escrito de la empresa AREYCON en el que nuevamente y ante la denegación anterior solicitaba la prórroga en el plazo de ejecución de 10 meses.

112.- Que con fecha 10 de septiembre de 1990 se recibió en esta Dirección General oficio de la Delegación de Málaga por el que se indicaba la posibilidad de incoar procedimiento de resolución del contrato de obra suscrito con la empresa AREYCON.

122.- Que con fecha 29 de noviembre de 1.990 D. Francisco Delgado Viruet y D. Antonio Cañete Cotta, dirección facultativa de la obra, remitieron informe a la Delegación Provincial de Málaga, en la que informaba sucesivamente sobre los antecedentes, desarrollo de la obra, estado actual y por último conclusiones, en la que se exponía la necesidad de ejecución de una serie de trabajos imprescindibles tanto a efectos de seguridad como de protección no existiendo contratista encargado o persona autorizada a la que se le pudieran ordenar dichos trabajos.

132.- Con fecha 26 de mayo de 1992, se recibió oficio de la Delegación Provincial interesando la incoación de procedimiento de resolución dada la situación en que se encuentra la obra. Adjuntándose igualmente escrito del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que comunicaba el malestar existente por el estado de las obras, junto con un informe realizado por el arquitecto municipal.

142.- Con fecha 1 de septiembre de 1.992, la Junta de Gobierno de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Cabeza, remitió escrito en el que manifestaba su malestar por el estado en que se encontraba las obras.

152.- Con fecha 14 de octubre de 1992, se recibió escrito de la empresa Areycon, S.A. por el que se remitía una relación de partidas pendientes de certificar al 1 de octubre de 1.991, a la vez que solicitaba la celebración de una reunión al objeto de efectuar la liquidación correspondiente.

162.- Con fecha 5 de noviembre de 1992 se recibió en esta Dirección General oficio de la Delegación Provincial por el que se interesaba comunicación acerca del estado de tramitación del expediente, asimismo remitía acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptado en la comisión de Gobierno, sesión ordinaria, celebrada el 31 de agosto, en donde se adoptó el acuerdo de "solicitar a la Junta de Andalucía que retome el asunto y reinicie los trabajos que quedaron pendientes, hasta su total rehabilitación previos los trámites que resulten pertinentes".

172.- Que con fecha 14 de diciembre de 1992, se incoó procedimiento de resolución del contrato de obras referenciado, al objeto de determinar si concurrían en el presente supuesto causas de resolución, siendo notificada la mencionada Orden a la contrata con fecha 7 de enero de 1993.

182.- Que con fecha 19 de octubre de 1993 se recibió fotocopia de notificación de apremio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga relativa a la licencia de obras que en su día hubo de hacer efectiva la empresa Areycon, S.A.

192.- Que con fecha 30 de noviembre de 1993, se procedió a efectuar la recepción única y definitiva de las obras referenciadas, no personándose la contrata en el acto de recepción pese haberse intentado la notificación del mismo.

La referida medición y liquidación ha sido informada favorablemente por la oficina de supervisión.

209.- Que con fecha 24 de diciembre de 1993 se recibió en la Delegación Provincial de Málaga escrito de la contrata en que realizaba las siguientes manifestaciones: "imposibilidad de contactar con la dirección facultativa, desconocimiento de la existencia de una liquidación provisional de las obras y emisión por esta Consejería de las certificaciones de obra según el procedimiento legalmente establecido".

210.- Que mediante oficios de 21 de febrero de 1994, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concedió el trámite de vista y audiencia a la contrata y dirección facultativa, siendo notificada la dirección facultativa con fecha 24 de febrero, sin que se haya hecho uso del mencionado trámite, ante la negativa de la contrata a recibir notificaciones se intentó la práctica de la misma mediante conducto notarial.

220.- Que con fecha 21 de abril de 1994, por el administrador de Areycon, S.A., se designó representante de la empresa a todos los efectos ante esta Consejería al Letrado del Ilustre Colegio de abogados de Sevilla D. José Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones.

230.- Que con fecha 4 y 6 de mayo de 1994 se procedió a la práctica del trámite de vista y audiencia a la contrata siendo notificada la contrata y el representante de la misma con fecha 11 y 12 de mayo respectivamente.

240.- Que con fecha 23 mayo de 1994 se solicitó por la representación de la contrata un plazo de cinco días más para el cumplimiento del trámite de vista y audiencia.

250.- Que con fecha 27 de mayo de 1994 se realizó las alegaciones por la contrata en cumplimiento del trámite de vista y audiencia concedido.

260.- Que con fecha 9 de junio de 1994 se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda certificación sobre las cantidades abonadas hasta la fecha a la contrata en relación con el contrato.

270.- Que con fecha 29 de junio de 1994 se recibió oficio de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera en la que certificaba las cantidades abonadas hasta la fecha a la contrata.

280.- Que con fecha 4 de julio de 1994 se remitió al departamento de supervisión copia de la certificación emitida por la Consejería de Economía y Hacienda.

290.- Que con fecha 20 de julio de 1994 se emitió nuevo informe de supervisión de liquidación de las obras.

300.- Que con fecha 5 de octubre de 1994, y ante el error padecido en la tramitación de la liquidación, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concedió un nuevo trámite de vista y audiencia a la contrata, siendo notificada con fecha 10 de octubre.

310.- Que con fecha 20 de octubre de 1994 se hizo uso por la contrata del mencionado trámite, si bien no se han presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En virtud de la reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía llevada a cabo por el Decreto del Presidente 148/1.994, de 2 de agosto, (BOJA nº 121, de 3 de agosto), la competencia para decidir en el presente procedimiento de resolución de contrato, iniciado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, corresponde a la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado decreto.

II

Se adopta la presente resolución, pese haberse superado el plazo de seis meses desde la incoación del expediente, establecido en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado el deber de la Administración de dictar resolución expresa artículo 94.3 L.P.A. (art. 42 L.R.J.P.A.C.), quedando constancia en el expediente de las circunstancias que han impedido resolverlo con anterioridad.

III

Los artículos 18 de la Ley de Contratos del Estado (L.C.E.) y 50 de su Reglamento (R.G.C.E.), atribuyen al órgano de contratación la prerrogativa de resolver los contratos administrativos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dichas disposiciones.

IV

Específicamente el art. 45 de la Ley de Contratos del Estado y 137 y siguientes de su reglamento permite la resolución del contrato cuando concurren las circunstancias señaladas en dichos preceptos, que a la vista de los informes obrantes en el expediente han concurrido en el presente caso, en el que la obra era ejecutada con regularidad por lo que era previsible su terminación en plazo, si no hubiera concurrido la paralización de la obra por el contratista, el que en ningún caso ha presentado escrito alguno sobre las circunstancias motivadoras de tal abandono, sin que haya realizado actuación alguna tendente a la continuación en la ejecución de la prestación tal y como se acredita con los informes emitidos por la Dirección Facultativa y las denuncias efectuadas asimismo en idéntico sentido por la Hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza de Vélez Málaga.

Por lo tanto el contratista no solo no ha observado la diligencia necesaria para el cumplimiento de su obligación, sino que hay una completa omisión de conducta dirigida al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato, sin que se haya alegado causa de hecho que explicara su incumplimiento, tampoco en el preceptivo trámite de audiencia concedido, habiéndose incumplido no sólo los plazos parciales sino que se ha hecho imposible el cumplimiento del plazo final de la obra, encontrándonos por ello ante un incumplimiento por culpa del contratista. En definitiva estamos ante el supuesto contemplado en el artículo 137 del Reglamento General de Contratos del Estado constitutivo de causa de resolución.

En este sentido el plazo, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de 10 de mayo de 1973 nº 38.497, se configura en el contrato administrativo como un elemento esencial en el negocio jurídico. El retraso del contratista da lugar, sin necesidad de previa interpelación por parte de la Administración, a la constitución del contratista en situación de incumplimiento, que faculta a la Administración para acordar la resolución del contrato con pérdida de la fianza y exigencia de la oportuna indemnización de daños y perjuicios.

V

Los artículos 78 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo (artículos 57 y 58 de la LRJPAC) establecen como principio general la obligación de notificación a los interesados de las resoluciones que afecten a sus derechos o intereses, obligación que se ha cumplido por esta Consejería, que en todo momento ha puesto todos los medios necesarios a su alcance para garantizar los intereses de la contrata, pese a las numerosas dificultades encontradas, toda vez que ésta abandonó el domicilio sin comunicar nueva dirección haciendo imposible todo contacto con la misma, incumpliendo con ello la cláusula 68 del Pliego de Clausulas Administrativas Generales que establece la obligación para el contratista de comunicar su residencia o la de su delegado. La actitud de la empresa contratista ha supuesto una dilación permanente en la tramitación del expediente, su desaparición del lugar de las obras así como del domicilio que figura en el contrato de obras ha imposibilitado el normal desarrollo del procedimiento. En el fundamental trámite de audiencia se ha respetado escrupulosamente que la contrata tuviese posibilidad de alegar y probar lo que estimase conveniente a su derecho, en este sentido se ha remitido oficio concediendo el trámite por medio de Notario que depositó la concesión del trámite en domicilio anexo al suyo, no obstante

lo cual y habiendo comunicado la empresa con posterioridad, la designación de un representante a todos los efectos de la empresa ante esta Consejería en la persona del Letrado del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones, concediéndose nuevamente el mencionado trámite de audiencia, personándose en los servicios centrales de esta Consejería y examinando los documentos obrantes en el expediente.

El representante de la empresa presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba lo siguiente:

a) La Orden de incoación de procedimiento de resolución no ha sido debidamente notificada a su representada, no obstante se observa de la documentación obrante en el expediente que la misma fue notificada con fecha 7 de enero de 1993 al propio Sr. Carrillo Vallejo, por lo que realizada por el servicio de correos en la persona del administrador de la empresa reúne todos los requisitos que establece el ordenamiento, corroborado además por el hecho de que en ningún momento se haya solicitado subsanación alguna.

b) Se señala asimismo que los hechos que se contienen en la misma no se ajustan a la realidad, no existiendo una concordancia entre el contenido de los mismos y los documentos y actuaciones que obran en el expediente, no obstante esta alegación genérica es lo cierto que no se señala en concreto ninguna irregularidad o discordancia entre la realidad y los hechos, constando en el expediente tanto informes de la dirección facultativa como de los propios servicios técnicos de la Delegación Provincial así como varios escritos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza en los que se informan y denuncian respectivamente los mismos hechos.

c) Por último y con base en el informe de supervisión de liquidación de las obras se solicita el abono a la contrata de la cantidad de cuatro millones doscientas sesenta y dos mil quinientos diecisiete pesetas, respecto a esta última alegación efectivamente hay que coincidir que en el informe de supervisión de fecha 16 de septiembre de 1993 se recoge en su punto 8º que la cantidad de 4.262.517 ptas. representa el importe a abonar al adjudicatario, no obstante de la documentación obrante en el expediente se observa que desde los servicios centrales de la Consejería se habían tramitado las cinco certificaciones de obra emitidas por un importe global de 9.943.181 ptas. por todo ello se requirió certificado de la Consejería de Economía y Hacienda en el que certificará las cantidades abonadas a la contrata por la ejecución de la obra, siendo emitido el mismo con fecha trece de junio de 1994, habiéndose abonado la cantidad total de 9.943.181 ptas..

VI

De conformidad con el artículo 91 de la L.P.A. (art. 84 de la L.R.J.P.A.C.), "instruidos los expedientes, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes", en base a ello y dado que existía obrantes en el expediente informes con posterioridad al trámite de audiencia concedido, se procedió a la concesión de un nuevo trámite de audiencia que la contrata cumplimentó, si bien no presentó alegación alguna al respecto.

VII

A tenor del artículo 53.1 "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios". En base a ello se deberá incautar la fianza depositada en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de Sevilla, por un importe de dos millones ochocientos diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesetas (2.817.697).- para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, emitido el previo informe jurídico preceptivo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado en relación con el 18, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación en uso de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con la Disposición Transitoria de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO.

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato de obra denominado "Restauración de la Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en Velez-Málaga (Expedt.: A.8/A7/013.29/PC)", suscrito con la empresa Areycon, S.A. por causa imputable a la empresa contratista.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de las obras, que arroja un resultado de cero pesetas, al haber certificado la totalidad de la obra ejecutada, no quedando saldo alguno a abonar al contratista.

TERCERO.- Disponer la incautación de la fianza definitiva prestada en garantía del referido contrato.

CUARTO.- Ordenar que se fijen y valoren los daños y perjuicios causados a la Administración disponiendo la incoación de expediente de indemnización de daños y perjuicios.

Notifíquese esta Orden a la empresa interesada con las menciones y requisitos de los artículos 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y dese traslado de la misma a las Autoridades que figuran al pie.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa cabe interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente de recepción de esta notificación. La interposición del mencionado recurso requerirá de acuerdo con el art. 110.3 de la Ley 30/92 comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del Contrato de Obras, realizada mediante contratación directa que a continuación se relaciona:

Expediente: BCOA003.29PC.

Título: Restauración del Conjunto Monumental Alcazaba-Gibralfaro-Teatro Romano. (Málaga); tercera fase.

Adjudicatario: Ginés Navarro Construcciones, S.A.
Presupuesto de adjudicación: 350.609.238 ptas.

Adjudicación: Directa.

Baja %: 15,38%.

Contra la Orden del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Sevilla, 11 de julio de 1995.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ANUNCIO relativo al Concurso para la adjudicación de Servidores Departamentales con destino a esta Diputación Provincial.

De conformidad con lo establecido en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el art. 94.2 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el presente se pone en conocimiento de los interesados

que, por Resolución de la Presidencia de fecha 20 de junio de 1995, el Concurso para el Suministro de un Servidor Departamental «Desarrollo» y un Servidor Departamental «Explotación» con destino a la Diputación Provincial de Granada ha sido declarado desierto, ya que las ofertas presentadas no se ajustan a las necesidades de esta Corporación.

Granada, 12 de julio de 1995.- El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

ANUNCIO de subasta. (PP. 1095/95).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero pasado, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir la enajenación, mediante subasta pública, de las parcelas que después se dirá, exponiéndose al público por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, computándose dentro del plazo de licitación el de exposición al público del pliego, y aplazándose la subasta cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Objeto: Enajenación, mediante subasta, de las parcelas de tierra, en el sitio Cañada de la Fuente, que se especifican seguidamente:

1. Parcela de tierra en el sitio Cañada de la Fuente, con una superficie de 216 metros cuadrados.
2. Parcela de tierra, en el sitio Cañada de la Fuente, de 1.000 metros cuadrados.
3. Parcela de tierra, situada en el Polígono Industrial, con una superficie de 457 metros cuadrados.

Las parcelas 1 y 2 se encuentran gravadas con un derecho de superficie a favor de López Acebrón, S.L., hasta el año 2065. La parcela número 3 está gravada con el derecho de superficie a favor de Comesur, hasta el año 2064.

Tipo de licitación:

- Parcela número 1: Un millón ochenta mil pesetas.
Parcela número 2: Cinco millones de pesetas.
Parcela número 3: Dos millones doscientas ochenta y cinco mil pesetas.

Fianzas: Se fija la provisional en el 2% del precio de licitación; y la definitiva, en el 4% del precio de adjudicación.
Expediente: Se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Plazo de presentación: Los licitadores presentarán las proposiciones en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la aparición del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en sobre cerrado y en el modelo de proposición que se inserta al final del presente anuncio, en horario de oficina (de 9 a 14, salvo los sábados, que será de 9 a 13).

A los efectos fijados en la Ley 30/92, se hace saber que las fiestas locales en Martos, en 1995, son: Día 18 de abril y 5 de mayo.

Apertura de proposiciones: El día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas. De ser sábado ese día, se pasará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Las especificadas en la cláusula sexta del pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con domicilio en
....., DNI número, en nombre propio (o en representación de, lo cual acredita con)
enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha
toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la parcela en el precio de, con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente.

Asimismo, manifiesta que conoce la existencia del gravamen consistente en un derecho de superficie sobre dicha parcela hasta el año

(Lugar, fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 17 de abril de 1995.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1493/95).

Resolución del Ayuntamiento de Martos (Jaén), por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de nueva construcción del Centro de Salud T-III.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 del actual, se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por concurso en procedimiento abierto de la obra de nueva construcción del Centro de Salud Tipo III URFO, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: Contratación de las obras de nueva construcción del Centro de Salud Tipo III URFO, en Martos.

Tipo de licitación: 193.081.022 pesetas, IVA incluido.
Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Fianzas: Se fija la provisional en el 2% del precio de licitación; y la definitiva, en el 4% del precio de adjudicación.

Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, 4, 7 y 9. Categoría: d.

Examen del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación correspondiente a esta contratación podrán examinarse, en la Secretaría General del Ayuntamiento y Oficina Técnica de Obras, entre las nueve y las catorce horas a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Documentos a presentar: Los documentos a presentar serán los que se determinan en el Pliego de condiciones que rigen el presente concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas. Si éste fuere sábado, se pasará al primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición: Los licitadores habrán de presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el pliego de condiciones.

Martos, 31 de mayo de 1991.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 11 de julio de 1995, del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Fatima Haddache al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de declaración de la situación legal de Desamparo de la menor S.A., expediente núm. 29/0421/95, con la asunción por ministerio de la Ley de la tutela sobre dicho menor desde la fecha 11 de julio de 1995, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 11 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

ACUERDO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 12 de julio de 1995, del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Emilio José Jover Arias al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Acogimiento Administrativo de fecha 23 de mayo de 1995 de la menor P.J.A. con número de expediente: 29/916/93, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 12 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

ACUERDO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 12 de julio de 1995, del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Juan Antonio Tello García y doña María del Mar Jiménez Aguilar al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días,

ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 15 de junio de 1995, por la que se rectifica la Resolución de Desamparo, con respecto al nombre y apellidos de la menor desamparada que es el de C.T.J. y no el de R/N de M.D.M.J.A., con número de expediente: 29/170/95, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 12 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

ACUERDO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 12 de julio de 1995, del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Miguel Magaña Noguera y doña Isabel Cortés García al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 19 de mayo de 1995, por la que se revoca la Resolución de Desamparo referente a las menores R.M.C. y A.M.C., con número de expediente: 29/075/88.

Málaga, 12 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

ACUERDO de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 12 de julio de 1995, del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Manuel Morales Santiago al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.º planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Acogimiento Administrativo de fecha 22 de marzo de 1995 del menor J.M.M. con número de expediente: 29/524/90, significándole que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 12 de julio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

ANUNCIO. (PP. 1794/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don Francisco Javier Hernández Molero, con NIF número 28.579.308-z, con último domicilio conocido en Urb. Ntra. Sra. de La Oliva, 73, 3.º A, Barriada, Sevilla, y en calidad de deudor, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 1.697.176 ptas., saldo deudor que presentaba el día 19.5.1995, la póliza de contrato de préstamo núm. 3.612.040/67.

Sevilla, 3 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1795/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don Santiago Duclos López, doña Rocío Avanzini Soler, don José Carlos Duclos López y doña Carmen Benjumea Troya, con DNI número 27.857.961-Q, 28.554.316-T, 27.799.700-Z y 28.194.129-Q respectivamente, con último domicilio conocido en C/ San Juan de Dios 7, Sevilla, los dos primeros, y c/ Espinosa y Cárcel, 28 3-D, Sevilla, los dos siguientes; y en calidad los dos primeros como deudores y los siguientes de fiadores, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 10.389.446 ptas., saldo deudor que presentaba el día 2.3.1995, la póliza de contrato de préstamo núm. 3.274.908/78.

Sevilla, 30 de junio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1796/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a Sur-Boiz, S.L., don Fernando Muñoz García, doña Marta Conde González, don José Antonio Gasco Moncada y don Santiago Gasco Moncada, con DNI/CIF número B41.591.843, 28.509.399, 28.559.391, 28.451.312, 28.450.132, respectivamente, con último domicilio conocido en Polígono Industrial Navisa, c/ «C», Nave 74, Sevilla; c/ Asunción 44, 2.º Izqda. Sevilla; c/ Virgen de Loreto, 9, Sevilla; Avda. Presidente Carrero Blanco 14, Sevilla; c/ Profesor Álvarez Ayala, 3, Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, y en calidad el primero como deudor y los siguientes de fiadores, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 3.797.535 ptas., saldo deudor que presentaba el día 28.11.94, la póliza de crédito en cuenta corriente con garantía de fiadores núm. 1.555.705/84.

Sevilla, 3 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1797/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a Prodemet, S.A., don Carlos Cortés Navarro, doña María Pilar López Rodríguez y don Manuel Perea Vizcaíno; con DNI/CIF

número B-41.554.866, 2.238.643-F, 28.880.226-T y 28.507.962-Z, respectivamente, con último domicilio conocido en c/ Polígono Los Girasoles Navaexpo, 2 (Valenciana de la Concepción), c/ Covadonga 1, 7-B Edificio Covadonga (Sevilla), c/ Covadonga 1, 7-B Edificio Covadonga (Sevilla) y c/ Federico García Lorca, 14, Urb. San Miguel (Sanlúcar La Mayor), respectivamente, y en calidad de deudor el primero y como fiadores los restantes, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 9.438.114 ptas., saldo deudor que presentaba el día 1.2.95, la póliza de contrato mercantil de arrendamiento financiero, leasing, núm. 3.617.705/71.

Sevilla, 5 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1798/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a: Instituto para la Formación y el Empleo S.L., con CIF número B-41.593.872, con último domicilio conocido en c/ Miguel Hernández, 3, Edificio Viapol 17, Sevilla; y en calidad de deudor, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 2.213.031 ptas., saldo deudor que presentaba el día 20.6.1994, la póliza de crédito en cuenta corriente con garantía de fiadores núm. 1.568.151/63.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1799/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a Micror, S.L., doña María del Carmen Fernández Márquez y don Modesto Alba Sánchez, con DNI/CIF número B-41.549.247, 28.853.125-Q y 40.831.701-P, respectivamente, con último domicilio conocido en c/ San José, 8, Palomares (Sevilla); y en calidad el primero como deudor, y los dos últimos de fiadores, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 4.513.306 ptas., saldo deudor que presentaba el día 4.4.1995, la póliza de crédito para la negociación de documentos núm. 90.251/98.

Sevilla, 5 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

ANUNCIO. (PP. 1800/95).

Mediante el presente, a los efectos previstos en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, notifica a don Eugenio Vázquez Ruiz, con NIF número 27.778.987-R, con último domicilio conocido en Avda. Santa Lucía 57, Esc. 2, 3.º B, Alcalá de Guadaíra, y en calidad de deudor, el inicio de actuaciones en su contra, en reclamación de 6.149.023 ptas., saldo deudor que presentaba el día 19.5.95, la póliza de contrato de préstamo núm. 4.201.464/27.

Sevilla, 3 de julio de 1995.- Caja de Madrid, P.P.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63